

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

“NECESIDAD QUE EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE EXIJA LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL”

**TESIS PREVIO A LA
OBTENCION DEL GRADO
DE ABOGADA**

AUTORA:

Mirian Asucena León Toledo

DIRECTOR:

Dr. Mario Alfonso Guerrero Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2015


CERTIFICACIÓN:

Dr. Mario Alfonso Guerrero González Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS.

CERTIFICA:

Que he revisado y dirigido la elaboración del presente trabajo de tesis de Abogado del tema titulado: **“NECESIDAD QUE EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE EXIJA LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL”**, de la autoría de la señora egresada: MIRIAN ASUCENA LEÓN TOLEDO, y una vez que se ha cumplido con todas las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo la presentación del estudio para que sea sustentado ante el Tribunal correspondiente.

Loja, Febrero 2015



Dr. Mario Alfonso Guerrero González.
DIRECTOR DE TESIS.

AUTORIA

Yo, Mirian Asucena León Toledo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Mirian Asucena León Toledo

FIRMA:



CÉDULA: 1102887492

FECHA: Loja, Febrero del 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Mirian Asucena León Toledo, declaro ser autor de la tesis titulada: **“NECESIDAD QUE EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE EXIJA LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL”** Como requisito para optar el Título de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de febrero del dos mil quince, firma el Autor:

Firma



Autor: Mirian Asucena León Toledo

Cédula: 1102887492

Dirección: Quito, Conjunto Habitación Paseos de Calderón: Calles Carapungo y Linares. Sector Llano Grande.

Correo Electrónico: mirianasucena1968@hotmail.com

Teléfono: 0999369356

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mario Alfonso Guerrero González Mg. Sc.

Tribunal de Grado

Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc.

Dr. Marcelo Armando Costa Mg. Sc.

Dr. Igor Eduardo Vivanco Mg. Sc.

Presidente

Vocal

Vocal

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia e infinita gratitud y reconocimiento a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, a las Autoridades y Docentes de la Modalidad de Estudios a Distancia Carrera de Derecho, de manera especial al Dr. Mario Guerrero. Director de Tesis quien con su profesionalismo y de manera desinteresada me ha orientado con sus capacidades y conocimientos en el desarrollo de este trabajo de investigación el cual ha finalizado llenando todas mis expectativas.

La Autora

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con mucho amor y humildad primeramente a Dios por sus múltiples bendiciones, por haberme dado mucha sabiduría y entendimiento para lograr y cumplir con una de mis metas.

A mis amados hijos Franklin, Adrián, Raúl y Ronny Thomas, impulsores para mi preparación y por brindarme su apoyo incondicional a cambio de nada.

A mi Madre y también para mis hermanos para que vean en mí un ejemplo a seguir.

A Raúl mí querido esposo por haberme incentivado día a día a culminar con mi formación profesional. A Zuleyka Montserrath y Kathia por formar parte de mi vida y ser la alegría de toda nuestra familia.

La Autora

1. TÍTULO

“NECESIDAD QUE EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE EXIJA LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL”

2. RESUMEN

El Medioambiente es el entorno en el cual opera una organización, la misma que incluye: aire, suelo, recursos naturales, recursos minerales, flora, fauna y lo más importante, como es la vida de los seres humanos; es decir, es el hábitat de todo ser viviente. Esta relación establecida entre estos elementos que conceptualiza al Medioambiente, como un sistema y su vínculo al desarrollo sustentable que debe garantizar una adecuada calidad de vida, para las generaciones presentes y futuras.

Puedo decir de manera general que el Medioambiente, está compuesto por únicos, importantes e irremplazables factores físicos: como el clima y geología, biológicos: seres humanos, flora, fauna y agua, y los socioeconómicos: actividad laboral, urbanización y conflictos sociales.

Concretamente en el Medioambiente existen los Humedales, que son extensiones de agua cuya profundidad no excede de seis metros, entre estos señalo: ríos, lagos o lagunas, páramos de la sierra y los manglares de la costa ecuatoriana. Los humedales representan una extensa variedad de hábitats terrestres, costeros y marinos.

Específicamente son superficies que se inundan temporalmente y que en los mismos, el nivel de agua subterránea emerge a la superficie en donde el suelo tiene baja permeabilidad y en la que se forman cuerpos de agua

poco profundos, siendo el agua el elemento principal en el sistema natural.

Exceptuando del uso o mantenimiento que se le dé a todos los recursos naturales especialmente al ecosistema manglar y páramo, siendo estos sumamente importantes debido a que él uno, es el hábitat de múltiples especies de seres vivos, entre ellos peces, aves acuáticas, crustáceos, etc. Mientras que en el páramo, es aquí donde nace, genera u origina el agua y que a través de estos, se protege las fuentes de abastecimiento de agua para toda clase de seres vivientes, y especialmente para el consumo humano.

Los humedales son considerados como los medios más productivos a nivel mundial, actualmente la caracterización y definición del humedal se encuentran en una ardua discusión en el ambiente científico, también brindan un sinnúmero de beneficios para la humanidad, por cuanto los manglares cumplen con la función de controlar inundaciones, estabilizan costas, sirven de protección contra tormentas, retención, exportación de sedimentos y nutrientes, que sirven de abono para todo tipo de sembríos o cultivos en nuestro país, especialmente brindan valiosos y variados productos para la alimentación de todos sus habitantes como: frutas, pescados, crustáceos, animales silvestres, resinas, plantas medicinales, especies de aves, mamíferos, cóndor, oso de anteojos, venado cola

blanca, ciervo enano entre los más representativos; pero todos ellos están expuestos o lo que es más grave y lamentable en peligro de extinción.

Estas condiciones climáticas extremas han provocado el desarrollo de una diversidad muy especializada con formaciones vegetales espectaculares como las almohadillas, animales emblemáticos como el oso de anteojos y el cóndor demostrando una vez más el símbolo de ecuatorianidad. Además y lo más importante es que seis de cada diez especies de plantas desarrolladas en los humedales de altura no se encuentran en ningún otro ecosistema en el planeta, y por lo tanto se lo conoce como el endemismo, que en el caso de los humedales es muy alto.

Los humedales son ecosistemas muy importantes debido a los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, la diversidad biológica que sustentan, en ciertos casos constituyen hábitats críticos para especies amenazadas, dada su alta productividad albergan poblaciones numerosas. También se efectúan diversas actividades humanas debido a los recursos naturales provistos, siendo estas: la pesca, agricultura, actividad forestal, pastoreo, recreación, turismo, entre otras; Además, uno de los aspectos fundamentales por lo que se da mayor atención es en cuanto a la conservación de los humedales, tanto manglar como páramo

dada su importancia ya que gracias a ellos tenemos las fuentes de abastecimiento de agua dulce con fines domésticos, agrícolas e industriales y de la misma manera los manglares; es por tal razón que debemos conservarlos debido a que son demasiado importantes en nuestro planeta y para nuestra vida.

Pues en el sector donde se encuentran ubicados los ecosistemas humedales, y que en la actualidad han sido vulnerados desde su hábitat natural destruyendo gran parte de estos con la construcción de obras públicas, contaminación, y lo que es más lamentable causando impacto ambiental, y por ende dañando al medioambiente sin importar las causas y consecuencias que generan.

Nuestra constitución expresa la obligación que tiene el Estado de garantizar y proteger el medioambiente y establecer políticas eficaces y oportunas para su protección, con el fin de evitar impactos ambientales y garantizar y restaurar los ecosistemas. Las acciones legales para perseguir y sancionar daños ambientales serán imprescriptibles y el estado tiene el derecho de repetición contra la persona que produjo el daño al medioambiente. Así mismo el Estado garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, siendo prioridad nacional la conservación del suelo y para ejecutar esos derechos de la naturaleza. Se establecerá un marco normativo para la

protección y uso sustentable que prevenga en la degradación, contaminación y desertificación. El Estado tiene la obligación de garantizar la protección del medioambiente y establecer políticas para la protección con el fin de evitar a toda costa el impacto ambiental y garantizar y restaurar estos ecosistemas. También regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques, nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares.

ABSTRACT

The environment is the entirety within which operates a complex organization of air, soil, natural and mineral resources, species of plants and animals, and above all the human species. That is to say, it includes everything that surrounds living beings. This established relationship between these various elements that characterize the environment is an interconnected system base on sustainable development that should guarantee adequate quality of life for present and future generations.

I can say that the environment is composed of unique important and irreplaceable physical factors such as climate and geology, biological factors such as human beings, flora and fauna, and water, and socioeconomic factors such as human activity, urbanization, and social conflicts.

Specifically, in the environment exist Wetlands. Wetlands are characterized by low lying inundated land áreas where depth of water does not exceed three meters.

They are found near: rivers, lakes and lagoons, high altitude montane grasslands, and the coastal mangrove swamps of Ecuador. These wetland áreas represent an extensive variety of terrestrial, coastal and marine

hábitats each with their own diverse characteristics.

Specifically, wetlands are low lying, poorly drained land areas. Soil permeability is low and they are usually saturated with water. This water emerges from below the saturated ground to the surface above creating shallow pools. Water is the principle feature in this natural system.

Excluding use and maintenance that is given to all natural resources especially wetland ecosystems, being as they are extremely important owing to the habitat they provide for many species of living beings among them: fish, they also protect the invertebrates and crustaceans, etc. Besides creating fresh water, they also protect the source of water for all living beings and especially for human consumption.

Wetland ecosystems are considered among the most productive and diverse in the world. At present the precise definition of wetland is the cause of an arduous discussion in the scientific community. But what is certain is that wetlands provide countless benefits to humanity such as control of storm water runoff, soil erosion and coastline control, protection against storms, increased water retention of soil and transportation of nutrients and sediments to other natural areas. These sediments act to fertilize the areas for agricultural cultivation. Most importantly, wetlands provide various products and foods to all its inhabitants: fruits, fish,

crustaceans, terrestrial animals, resins, medicinal plants. They also support animals which are our national symbols such as the Condor and the Spectacled Bear, the White Tailed Deer, the Dwarf Deer among the more well known. Tragically, all of these species are in danger of extinction in Ecuador.

Extreme climatic conditions of the highland wetlands found in the sierra ecuatoriana have resulted in the development of a diverse variety of specialized flora found there. Six out of ten species of plants encountered are endemic to Ecuador. Spectacular formations of pincushion plants, are found nowhere else in the world.

These wetland ecosystems are important owing to the hydrological processes that occur there, the biological diversity that they provide and in some cases hábitat for endangered species. These richly productive lands provide homes for countless beings. In addition, many human activities depend on wetlands: fishing, agriculture, and forestry, forage production, recreation and tourism. One of the fundamental aspects that call our attention to wetland conservation is to provide future source of clean available water for human domestic and industrial use. Wetlands are vitally important to humans and to the entire planet.

At present wetlands are threatened with increase pressure from human

populations, without considering the long term environmental impact and without care for the consequences this brings. Many areas of wetland are presently being destroyed due to road construction and other public works projects, contamination.

Our constitution expresses the obligation that the Government has to guarantee protection to the environment, and to establish environmental protection policies. Also, it must minimize environmental impact and guarantee the restoration of damaged areas. The government must also prosecute and punish those who damage areas. The government must make protection of biological diversity, soil conservation and maintenance of health ecosystems a national priority. It must implement policies to control advancing desertification and environmental contamination and degradation. The government has an obligation to guarantee and protect the environment and establish policies that minimize environmental impact, and guarantee environmental restoration of disturbed areas.

Regulations are also needed to conserve, and ensure sustainable management of existing natural resources, protection of fragile, vulnerable and endangered ecosystems such as montane grasslands and wetlands, high altitude cloud forest, lowland tropical wet and dry forests, mangrove swamps, and marine and coastal ecosystems.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, Capítulo VII habla de los derechos de la Naturaleza. Concretamente en el Art. 71.- dice “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.¹ En el último inciso del Art. 72 expresa que “En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluido los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”²

El Art. 73 manifiesta que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.³

En el Título VII del Régimen del Buen Vivir, Capítulo II, la Constitución de la República se refiere a la Biodiversidad y Recursos Naturales, desde

¹.- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional, Art. 71. Publicado en el Registro Oficial 20 de Octubre de 2008. Pág. 58.

².- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional, Art. 72. Publicado en el Registro Oficial 20 de Octubre de 2008. Pág. 58.

³.- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional, Art. 73. Publicado en el Registro Oficial 20 de Octubre de 2008. Pág. 58.

los artículos 395 al 415, donde se expresa la obligación que tiene el Estado de garantizar la protección del medio ambiente y establecer políticas eficaces y oportunas para su protección, a fin de evitar impacto ambiental y garantizar y restaurar los ecosistemas. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales serán imprescriptibles y el estado tiene el derecho de repetición contra la persona que produjera el daño al medio ambiente.

Igualmente el Estado garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. Es una prioridad nacional la conservación del suelo. Para ejecutar estos derechos de la naturaleza, se establecerá un marco normativo para la protección y uso sustentable que prevenga en la degradación, contaminación, desertificación y erosión del suelo.

Con estos antecedentes que están contemplados en nuestra Constitución se puede manifestar que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la Ley de Gestión Ambiental, no establecen de forma específica un marco jurídico para la protección del ecosistema humedal.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, vigente desde 1981, conceptualmente consideró a los humedales como

áreas especiales, pero no los incluyó como una categoría específica de protección del patrimonio natural o del patrimonio forestal.

En los últimos años la conservación y uso racional de los humedales más emblemáticos del Ecuador como son: manglar y páramo, no han recibido la protección necesaria han sido depredados, se han implementado algunas acciones, pero no se ha realizado una evaluación del impacto ambiental que producen las obras públicas en este aspecto. En Guayaquil se ha tratado de restaurar el manglar, igual que en Quito y Cuenca para proteger las fuentes de abastecimiento de agua a través de la declaratoria de sitios RAMSAR (Convenio de RAMSAR, o Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitats de aves acuáticas) la protección del sistema lagunar de Oña y otras, pero hace falta la prevención de impactos ambientales que destruyen estos ecosistemas.

Por la presente exposición, se justifica plenamente un estudio de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la Ley de Gestión Ambiental, las misma que no se han actualizado y por lo tanto, su contenido no está acorde con la problemática que actualmente afecta al medioambiente, por lo tanto hay que proponer las reformas que sean pertinentes.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. GENERALIDADES

Es indispensable iniciar el desarrollo del presente informe de la Tesis conceptualizando e indicando algunos lineamientos y más generalidades respecto del medio ambiente, se originan en la población y la importancia de conservar, preservar, evitar y proteger el ecosistema. Cabe recalcar que nuestro interés es en investigar cuales son las causas atentatorias para la destrucción masiva contra el medio ambiente y de manera específica al Ecosistema manglar y por ende al páramo; los mismos que son ocasionados por la falta de normas en el análisis de la relación de Gestión Ambiental, y para de ésta forma evitar que se siga destruyendo de manera progresiva en el uso irracional y evitar toda clase de impacto ambiental, que las sanciones sean ejemplarizadoras y oportunas, que se evite este grave problema ya que sus consecuencias no sólo son en el ámbito ambiental; sino económico, social y, que afecta en todo sentido no solo a nuestro país sino también a nivel mundial.

4.1.1.1. ¿QUÉ ES IMPACTO AMBIENTAL?

Conocemos por impacto ambiental, a las causas que produce cierta acción humana sobre el medio ambiente en diferentes aspectos, siendo

las mismas originadas con la finalidad de conseguir varios fines, estas acciones provocan efectos colaterales en el medio natural y social. Este impacto ambiental es causado al momento de construir, carreteras, casas, industrias, pastizales, entre otras cosas. Además, se refiere al resultado que promueve una determinada gestión humana sobre el medio ambiente en sus diferentes fisonomías.

Las funciones del hombre sobre el medio ambiente, bajo precepto para obtener determinados propósitos que incitaran siempre a instrumentos adyacentes sobre el medio natural o social en el que actúan. Sin embargo, se espera que los efectos que se persigue sean positivos, al menos para quien protagoniza la actuación en lo relacionado en este tema, aunque puede resultar también que dichos efectos pueden causar, o traer consecuencias negativas.

Además, a nivel mundial existe una profunda y extensa serie de preocupaciones en lo relacionado con lo del nivel climático, tales preocupaciones principalmente proceden de la forma de energía, petróleo, gas natural, y combustible que son utilizados en todos los países. Otro tipo de contaminación se da en los mares con los derrames del petróleo, aunque se han tomado y dispuesto importantes medidas técnicas, necesarias y legales al respecto, este referido tipo de contaminación es el que más severamente destruye la fauna masiva, el

agua y la vegetación, es una cuestión que lastimosamente no ha llegado a buen final todavía.

Otro tipo de contaminación que existe también es la energía radioactiva, que produce un sinnúmero de desechos y contaminantes radioactivos y que emanan de las reacciones nucleares, y los sitios mismo donde estas plantas están ubicadas y en las cuales se refinan a los mismos.

Otra causa que genera impacto y que se extiende dentro de la explotación de los recursos energéticos es la contaminación acústica, ya que este ruido procedente por la industria puede reducir considerablemente la capacidad auditiva y afectar severamente al sistema circulatorio.

Finalmente, la contaminación es causada también por la minería y el procesamiento de este tipo de materiales al producir efectos perjudiciales que se encuentran en el aire que respiramos, los suelos, el agua, los cultivos y la fauna afectando gravemente en la salud de todos los seres humanos. A todos estos tipos de contaminantes también se suma la emisión de los gases generados por el efecto invernadero que últimamente está de moda a nivel mundial.

4.1.1.2. CLASES DE IMPACTOS.

Existe mucha conmoción por las causas y efectos de los impactos ambientales que se realizan a través de las acciones humanas que

resultan seriamente afectados los ecosistemas, esta preocupación existe debido a la vulnerabilidad de los mismos y por ende la salud y bienestar de los seres humanos, animales, plantas, el desarrollo tanto financiero como urbano y lo más importante como medio social.

4.1.1.3. IMPACTOS SOBRE EL MEDIO NATURAL.

Existen algunas clases de impactos de forma natural como las actividades económicas, guerras y otras labores humanas, fomentadas por el incremento demográfico y económico demostrando un efecto negativo, radicado en la pérdida de la biodiversidad y como consecuencia con el empobrecimiento obviamente de los ecosistemas, que trae consigo la pérdida de las áreas de distribución de las especies e incluso, extinción de especies locales o especies enteras, flora, fauna, y hasta la misma población, o seres humanos; logrando con ello la devastación y degradación de los ecosistemas en todo sentido.

4.1.1.4. IMPACTO AMBIENTAL A NIVEL MUNDIAL.

Uno de los impactos que más destruyen todo lo que está a su paso sin duda alguna a nivel mundial son los producidos por los derrames del petróleo. Dichos derrames de este combustible producidos en: mares, ríos y lagos causan contaminación e impacto ambiental, debido a sus características de persistencia y toxicidad causando la muerte y destruyendo obviamente a la fauna marina, aves y vegetación a causa

de éstos, los mismos que generan efectos fatales debajo del agua, afectando enormemente la pesca, actividades comerciales importantes, como las turísticas y recreativas que existen en las playas, las que también afectan la economía de la población.

Además cabe aclarar que, la contaminación no solo se debe a los derrames de petróleo en los mares, que la mayoría ocurren por accidentes, dados en los buques que trasladan de un lugar a otro y a diferentes países, y que también se han dado dentro de nuestro país.

Existe contaminación del petróleo industrial y el aceite quemado debido a la cantidad excesiva de carros; el mismo que es arrastrado a través de los ríos y quebradas llegando hasta los océanos. Se estima que en escala mundial, 957 millones de galones de petróleo usado entran en ríos y océanos y 1500 millones de galones de petróleo crudo o de sus derivados son derramados.

Existe otra manera de contaminar y lo realizan las refinerías expulsando cantidades de desechos gaseosos alterando no sólo la atmósfera, sino todo lo que está a su paso como es agua, tierra, flora, fauna y aves. Pero lo que es más lamentable y peligroso debido a la vulnerabilidad es la salud de la población, que están expuestos a esos gases nocivos como el dióxido de azufre, ya que afecta sobre todo a las mucosidades y los pulmones provocando ataques de tos; y si es absorbido por el sistema

nasal en cortos periodos de tiempo, irrita el tracto respiratorio causando bronquitis, además, la piel, ojos y destruye el esmalte de los dientes.

4.1.1.5. ¿QUÉ ES EL MEDIO AMBIENTE?

Medio Ambiente, es el análisis de la correspondencia entre ecosistema y cultura. En forma general, es el hábitat en el cual opera una organización, que incluye factores tales como: el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos, y su interrelación. En este contexto, el medio ambiente se desarrolla desde el interior de una organización hasta el sistema global, el mismo que representa todo lo que rodea a los seres vivos, está conformado por elementos biofísicos suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos, y componentes sociales que representan a los derivados de las relaciones que se extienden a través de la cultura, la ideología y la economía. La relación que constituye entre estos elementos es lo que, desde una perspectiva integral, conceptualiza el medio ambiente como una organización.

Actualmente el concepto de medio ambiente está unido al desarrollo; esta relación nos permite entender los problemas ambientales y su vínculo con el desarrollo sustentable, el cual debe garantizar una adecuada calidad de vida para las generaciones presentes y futuras.

4.1.1.6. CONCEPTOS DE MEDIO AMBIENTE.

Etimológicamente proviene del latín “ambiens-entis, que significa que rodea o cerca. Circunstancias que rodean a las personas o cosas”⁴

El medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el art. 14 y la Legislación Ambiental de las Disposiciones Generales. “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”⁵

Los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre los elementos simbólicos como las tradiciones y costumbres, por ejemplo establecen el medio ambiente. La subsistencia de éste es indispensable para la vida razonable de las generaciones actuales y de las venideras.

⁴.- Diccionario JURIDICO ESPAÑA. Madrid 1999. Pág. 627

⁵.- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Asamblea Nacional, Art. 14. Publicado en el Registro Oficial 20 de Octubre de 2008. Pág. 32.

Además se conoce como ecosistema al conjunto formado por todos los factores bióticos de un área y los factores abióticos del medio ambiente. El ecosistema es una comunidad de seres vivos con los procesos vitales interrelacionados.

La ecología es otra generalidad vinculada al medio ambiente, ya que se trata de una norma que estudia la relación entre los seres vivos y su ambiente. Un comportamiento ecológico protege los recursos del medio ambiente para legitimar la subsistencia presente y futura de los seres vivos.

4.1.1.7. ¿QUE SON LOS HUMEDALES?

Estos ecosistemas, como son los humedales, son sistemas que no son exactamente ni terrestres ni acuáticos; pueden ser ambas cosas al mismo tiempo, debido a que cuando es tiempo de invierno el agua permanece en charcos, pantanos, etc. causado por el exceso de lluvias y en verano se secan o a su vez desaparecen por falta de la misma, pero en el caso de los ríos en verano únicamente el agua disminuye. Este carácter dinámico de los humedales afecta a las comunidades de flora, fauna y especialmente a los mismos seres humanos.

Los humedales cubren aproximadamente 128 millones de hectáreas de la superficie terrestre a nivel mundial, y se ha escogido únicamente a

cinco:

- **Estuarios.-** Se trata de la desembocadura de ríos, canales o quebradas en el mar, donde el agua alcanza una salinidad equivalente a la medida del agua dulce y salada.
- **Marinos costeros.-** Estos son espacios que están ubicados precisamente entre tierra y mar por ejemplo playas, manglares y arrecifes de coral.
- **Fluviales.-** Son tierras anegadas o inundadas periódicamente como resultado del rebosamiento de los ríos por ejemplo, bosques inundables, islas fluviales y lagos de meandro.
- **Palustres o turberas.-** Estos son terrenos indestructibles debido a la cantidad de turba existente y la turba se caracteriza por ser un tipo de suelo con demasiada humedad o conocida también como un alud, razón por la cual la vegetación se descompone lentamente por falta de oxigenación y sobre todo por la altura sobre el nivel del mar, además poseen casi siempre un olorillo característico a azufre, por ejemplo: pantanos, marismas y ciénagas.
- **Lacustres o Pantanosos.-** Áreas que están cubiertas por aguas permanentes, caracterizadas por una baja circulación siendo:

lagunas, lagos glaciares, y cráteres de volcanes.

Sin embargo, durante siglos fueron tierras marginales o secundarias que debían ser drenadas o recuperadas, ya sea para mejorar las condiciones higiénicas o por su afectación a la producción, principalmente para el acrecentamiento del área campestre o urbana. Siguen subordinados al detrimento tanto por las labores que se despliegan en los ecosistemas acuáticos, humedales que incitan cambios en el ambiente, como represas y canalizaciones, o a su vez por actividades que se realizan en zonas aledañas siendo éstas, extracción de agua, adición de nutrientes, contaminantes o sedimentos, agricultura, minería, deforestación, pastoreo, desarrollo industrial y urbano. Debemos tener en cuenta que, dado el carácter eficiente de los ambientes loticos, cualquier parte del ecosistema o lugar dónde se encuentren ubicados podrían verse afectados por acontecimientos que sucedan aguas arriba como es la contaminación.

A esto se suma también la presencia de un sinnúmero de especies migratorias siendo de alguna manera quiénes sufren más, ante el severo impacto de la alteración de la condición original del curso de agua en represas, dragados y puentes; por cuanto en estos sistemas cumplen su ciclo de vida, como es nacer, crecer, reproducir para finalmente morir.

4.1.1.8. CONCEPTOS DE HUMEDALES

Existen varias definiciones del término humedales, algunas basadas en criterios principalmente ecológicos y otras en cambio más orientadas a cuestiones relacionadas a su manejo.

El término humedales se refiere a una extensa y abundante variedad de hábitats terrestres, costeros, marinos y los más importantes como son los Páramos, en los que intervienen ciertas características. Éstos son suelos que se inundan temporalmente, donde el nivel de agua subterránea aflora a la superficie y donde este terreno tiene poca filtración de manera que se forman cuerpos de agua poco profundos. Todos los humedales comparten una propiedad primordial.

Esto ocasiona que los humedales tengan características particulares, diferentes de otros ecosistemas terrestres. Por ejemplo presentan una dinámica amplia, tanto en el tiempo como en el espacio. Es decir que los humedales pueden cambiar o transformarse en superficie y cantidad de agua a lo largo del año según el clima, las características geomorfológicas del terreno, la intensidad de uso del suelo, la cobertura vegetal natural y la fauna silvestre. Por ejemplo, existen en diversos lugares de nuestro país que las lagunas o pantanos que se ven, se forman únicamente en la época de lluvias y que luego desaparecen en la época seca.

Sin embargo, esto tiene efectos trascendentales sobre la variedad e infinidad biológica de los humedales; por cuanto las plantas, animales y todo ser viviente que allí habitan sobreviven a través de adaptaciones a estos cambios que pueden llegar a ser muy extremos. Ésta es la definición de la Convención Mundial sobre los Humedales según (RAMSAR):

“Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”⁶

Entre las reservas más productivas e importantes a nivel mundial encontramos a los humedales. En la actualidad la caracterización y la Definición de humedales se encuentran en una complicada discusión en el ambiente científico, pero sin embargo podemos puntualizar, como aquellos cuerpos de agua corriente o estacionaria, temporal o permanente, en los que el agua es un componente imprescindible para el mantenimiento de la circulación de los materiales y la energía.

Principalmente los ríos, como humedales, constituyen un fragmento fundamental de los ecosistemas terrestres, ya que estos funcionan como

⁶ Convención sobre los Humedales de importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

corredores ecológicos para la flora y la fauna integrándolos con los ecosistemas terrestres del planeta. La importante función de los ríos como corredores fluviales fue ya descubierta por el hombre primitivo, que los aprovechaba para trasladarse, y de esta forma proveerse de alimentos y quizá, para muchas ventajas más.

Buena parte de las civilizaciones se instituyeron y surgieron al margen de los ríos. La creciente de agua transporta consigo nutrientes, sedimentos suspendidos, semillas, numerosos organismos que circulan se multiplican y conservan una alta productividad que favorece la vida de las poblaciones que han evolucionado y se han adecuado a vivir con el río.

El Día Mundial de los Humedales se celebra cada 2 de febrero desde que en 1971 se realizó la Convención de Ramsar.

4.1.1.9. RECURSOS DE NUESTROS HUMEDALES.

En nuestro país contamos con recursos muy importantes, siendo uno de ellos el agua situado en los fríos páramos, ubicados en el Antisana; pero existen también otros de trascendencia, los mismos que sirven de supervivencia para las personas que conviven cerca del entorno de los mismos y brindan su aporte al medio ambiente siendo los siguientes: Fibras vegetales, estas fibras conocidas más comúnmente como lianas, raíces, cortezas de árboles, las que son utilizadas en artesanías e

industria, etc. También existen camarones de laguna y plantas medicinales como: valeriana, sunfo chuquiragua, entre otras.

Se caracteriza por ser el hábitat de múltiples variedades de aves como bandurrias, chupiles, gaviotas, gallinazos, águilas pescadoras y mamíferos como el oso de anteojos, venado de cola blanca, ciervo enano, sin olvidarse del cóndor, ave símbolo en nuestro país.

4.1.1.10. FUNCIONES DE NUESTROS HUMEDALES.

En cuanto y, en lo relacionado a las funciones de los humedales, tenemos al páramo ubicado en el Antisana, siendo ésta la fuente de abastecimiento y la más importante de agua para el consumo humano para la capital, a través del proyecto Mica-Quito sur la misma que es administrado por la Empresa Metropolitana de Agua Potable de la capital. De allí se explican los esfuerzos y la necesidad de proteger los páramos de la Reserva Ecológica Antisana. La reserva además, es un gran laboratorio científico, rodeado de paisajes decorados por el blanco de la nieve, el verde de la esponja de páramo y el amarillo de la flor de romerillo.

La provisión de agua dulce ocurre porque los humedales de altura o páramos captan las micro partículas de agua que el viento arrastra siendo esta la neblina.

Estas partículas se aglomeran y son estancadas en las formaciones vegetales de los páramos las mismas que absorben el agua, la mantienen y la van liberando conforme se va rebosando; tal como una esponja. Esta forma de liberación del agua puede producir u originar cursos de agua superficiales como son ríos y riachuelos, que van hacia los acuíferos subterráneos cargándolos nuevamente para que sigan fluyendo. Este proceso es de suma importancia, debido que a su vez, controla las inundaciones y sequías.

Mitigación del cambio climático.- El agua que los organismos sobre todo vegetales liberan hacia el ambiente durante la fotosíntesis se junta con el agua que el viento arrastra y se producen lluvias, lo que regula la temperatura.

Reservorio de Biodiversidad.- Aquí conviven diferentes clases de especies acuáticas, animales, vegetales y toda una infinidad de fauna incorporada a los sistemas de humedales, algunas especies de patos endémicos, el águila pescadora, gaviotas andinas, bandurrias, entre otras.

Purificación natural del agua – El agua para purificarse tiene un proceso natural, el mismo que se da por cuanto existen organismos biológicos que se encargan de eliminar fácilmente las partículas contaminantes que se trasladan de un lugar a otro a través del aire o, del recorrido que lo realizan naturalmente los ríos.

Cuando el agua de los humedales se filtra y toma rumbos profundos necesariamente transita por rocas y toda clase de material pétreo que ayudan a la destilación y purificación de la misma.

4.1.1.11. HUMEDALES DE ALTURA

Estos sistemas de humedales o conocidos también como ciénagas que se localizan en los páramos de las altas cordilleras andinas, que sobrepasan por encima de unos 2800 metros sobre el nivel del mar, pueden considerarse un gran complejo de humedales de altura. En aquel lugar predominan condiciones húmedas totalmente frías y se encuentran turberas y lagunas. Habitualmente los lodazales o humedales de altura son valles glaciares en medio de montañas con condiciones de temperaturas extremadamente frías.

Estas condiciones atmosféricas extremas han incitado en el desarrollo de una biodiversidad muy especializada con formaciones vegetales espectaculares como las almohadillas, y animales emblemáticos como el cóndor y el oso de anteojos. Seis de cada diez especies de plantas de humedales de altura no se encuentran en ningún otro ecosistema en el planeta, a esto se le conoce como el endemismo, que en el caso de los humedales es muy alta.

Los humedales de altura se han constituido en ecosistemas estratégicos y muy importantes también por los servicios ambientales que ofrecen directa o indirectamente a más de 100 millones de personas en América del Sur, ya que forman la fuente del sistema hídrico de toda la Región Andina y juegan un papel fundamental en la regulación de agua para uso potable, riego y generación de energía. Existen los humedales de las Reservas Ecológicas Antisana y Cayambe Coca de nuestro país.

En esta Reserva Ecológica Antisana se encuentran localizadas varias lagunas, pantanos y nacientes de ríos, en una extensión de 22.500 hectáreas aproximadamente. La alta producción de agua de la zona llevó a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Quito, EMAAP-Q, a instalar allí el sistema La Mica-Quito sur.

Hoy por hoy el 75% del agua para Quito procede de los sistemas La Mica, Papallacta y Pita. La Mica está dentro de la Reserva Ecológica Antisana y aporta con el 33% de esas tres cuartas partes del agua para Quito. El sistema La Mica se nutre de los humedales de la Reserva Ecológica Antisana; y el sistema Papallacta de los humedales de la Reserva Ecológica Cayambe Coca.

Asimismo al occidente del volcán Antisana las congregaciones campesinas extraen el agua de los riachuelos, ríos y vertientes a través de acequias, canales y tuberías para riego o consumo humano. Si además, a estas poblaciones de usuarios se suma el pueblo de Píntag,

cuyas fuentes de agua se originan en el páramo y las estribaciones del volcán Sincholagua, podemos afirmar que cerca de 20.000 personas dependen del páramo de Antisana, además de los 200.000 habitantes del sur de Quito que usan el sistema de agua potable La Mica Quito Sur.

4.1.1.12. ¿QUÉ ES EL ECOSISTEMA MANGLAR?

El manglar es otra clase de humedal más de los existentes en nuestro país, Son hábitats característicamente marítimos y terráqueos, conformados por selvas absorbentes leñosos y un sinnúmero de animales, así mismo de micronutrientes y factores abióticos, como el clima, luz, iluminación, suelo y agua adyacentes, y los manglares, que son una variedad de vegetales imperiosos en el entorno que llevan su nombre, conforman masas de bosques muy espesas, con alturas numerosas que, en algunos árboles alcanzan hasta 30 metros de altura. Estas variedades de bosques se sitúan algunos sobre terrenos anegados, fangosos y arcillosos, en zonas intermareales y se ubican ordenadamente de acuerdo con su resistencia a la sal, estos son los manglares.

“Estas variedades se dan generalmente en la costa y pueden adaptarse a diferentes grados de salinidad, como está mencionado anteriormente; ya que están en contacto con agua marina y en combinación con agua de la desembocadura de los ríos, por lo que se les conoce como plantas halófitos. En estos manglares coexisten varias especies de aves como:

garzas, pájaro vago, lora frentiroja, entre otras. Además entre las raíces de éstos manglares se obtienen fácilmente, las conchas, mejillones, ostiones, jaibas y cangrejos. Asimismo, se localizan muchas especies de plantas, que forman parte de este ecosistema como los musgos, líquenes, helechos, bromelias y orquídeas. Junto a las riberas se presentan varias especies de árboles y arbustos difíciles de encontrar en cualquier otra parte del mundo”⁷

Sin embargo, en estos entornos da mucho gusto y placer disfrutar de un ecosistema privilegiado. Además se asegura la existencia de cuatro clases de manglares en nuestra costa ecuatoriana, y son: mangle blanco, mangle rojo, mangle negro, mangle jelí o botón. También forma parte del entorno el manglillo que es una planta que no pasa de 5 metros de altura, y que se extiende sobre superficies principalmente donde no hay mucho el acceso de mareas.

4.1.1.13. ¿QUÉ ES EL ECOSISTEMA PÁRAMO?

Estos ecosistemas de humedales de alta montaña, son unos de los ecosistemas más vulnerables o sensibles a la degradación ambiental, así como a los efectos del cambio climático. Los mismos que están presentes en la Cordillera de los Andes, contenidas a través de

⁷ <http://www.ccondemorg.ec/tempconphp?=181>

formaciones ecológicas como el páramo, puna y jalca, entre otros, siendo considerados como ecosistemas estratégicos. Este valor está basado en su importancia como reguladores de agua, fuente de dotación para grandiosas poblaciones y actividades agrícolas, y como áreas de alta biodiversidad y valor cultural.

Los páramos en nuestro país son ecosistemas semi-húmedos y totalmente fríos, los mismos que se encuentran formando un corredor casi intacto sobre la Cordillera de los Andes, que van por sobre el límite superior actual del bosque. Constituyen un ejemplo ideal para utilizar la visión de ecosistemas e integrar la Convención de Diversidad Biológica, dada su importancia para la población ecuatoriana y el mundo en general, se identifica por sus particularidades biológicas, como también por sus atributos geográficos, sociales y económicos.

En los atributos biológicos se determina la singularidad relativamente por la biodiversidad; siendo el ecosistema de alta montaña el más diverso del planeta. Pero lo es más aún, ya que impresiona por el porcentaje de especies endémicas para el ecosistema, puesto que alrededor del 60% de todas las especies de plantas vasculares es imposible encontrar en otro ecosistema.

Este endemismo se da como resultado del hecho de que las plantas están muy adaptadas a las condiciones climáticas extremas, resulta también que en efecto existe demasiada fragilidad de su biodiversidad,

ya que con poco disturbio, se pierde una gran cantidad de las especies representativas del páramo.

Finalmente, una propiedad que hace que el ecosistema páramo sea más significativo biológicamente, ya que es una de las cordilleras más eficientes, geológica y bio-geográficamente hablando de todo el mundo.

Todas las grandes ciudades del norte ubicadas cerca de las Cordilleras de los Andes dependen de los páramos para subsistir, ya que son quienes proveen del agua potable y la electricidad, donde también produce los alimentos gracias al agua de riego proveniente del mismo, especialmente en la sierra y el centro del Ecuador, pues también el suelo en si ayuda a que el páramo tenga este gran valor. Primeramente el suelo orgánico es la clave debido a que sus productos alimenticios cultivados en los mismos, son totalmente naturales debido a que no son fumigados ni abonados con productos químicos, haciéndolos totalmente más nutritivos y diferentes, luego está la regulación hídrica pero este suelo se encuentra en zonas de origen volcánico, es un almacén de carbono y un potencial de productividad agrícola aprovechado por las poblaciones cercanas a los volcanes que realizan el cultivo de papas, habas, mellocos y pasto para ganado, etc.

En conclusión, es un paisaje que posee volcanes espectaculares, valles planos con turberas y lagunas vistosas, además pendientes y afloramientos rocosos aparentemente inaccesibles y la inmensidad del páramo es que lo hacen uno de los ecosistemas diferentes y más apreciados por turistas tanto nacionales como extranjeros, las lagunas Cuicocha y nevados como el Cotopaxi entre otros; hacen de las Áreas Protegidas, los lugares naturales más visitados del país.

4.1.1.14. ¿PARA QUÉ SON IMPORTANTES LOS HUMEDALES?

Los humedales, páramo y manglar son lodazales o ciénagas, ecosistemas de gran importancia por los métodos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren y la infinidad biológica que sostienen.

Estos ecosistemas generalmente mantienen una significativa diversidad biológica y en diversos casos instituyen hábitats críticos para especies seriamente amenazadas. Así mismo, dada su alta productividad pueden albergar poblaciones muy numerosas.

Diversas actividades humanas requieren, de los recursos naturales provistos de los humedales y dependen por lo tanto del mantenimiento de sus condiciones ecológicas. Dichas actividades incluyen la pesca, la agricultura, la actividad forestal, el manejo de vida silvestre, el pastoreo, el transporte, la recreación y el turismo. Uno de los aspectos fundamentales por los que en los últimos años se ha volcado mayor atención en la

conservación de los humedales es su gran importancia para el abastecimiento de agua dulce con fines domésticos, agrícolas o industriales.

La obtención de agua dulce se evidencia como uno de los problemas ambientales más importantes de los próximos años, dado que la existencia de agua limpia está relacionada con el mantenimiento de ecosistemas sanos, la conservación y sobretodo el uso racional y sustentable de los humedales se vuelven una necesidad impostergable.

Además de las acciones directas que se realizan para drenar y recuperar manglares, estos están sujetos al deterioro tanto por las obras que se desarrollan en los ecosistemas acuáticos que provocan modificaciones en el ambiente, como represas y canalizaciones, y por actividades que se realizan en zonas terrestres cercanas a los mismos, ya sea por extracción de agua o por adición de nutrientes, contaminantes o sedimentos, por ejemplo: la agricultura, deforestación, minería, pastoreo, desarrollo industrial y urbano.

Debe tenerse en cuenta que, dado el carácter dinámico de los ambientes loticos, cualquier parte del ecosistema puede ser afectado por eventos que sucedan aguas arriba (contaminación). La presencia de especies migratorias también sufre el impacto de la alteración de la condición

original del curso de agua al momento de que se construyen represas, dragados y puentes.

4.1.1.15. CONSERVACION DE LOS HUMEDALES.

La conservación de los humedales, se justifica por razones económicas, científicas, culturales, éticas, sociales y legales.

Los humedales se encuentran entre los ecosistemas más productivos del planeta, ayudan a mitigar inundaciones, retienen sedimentos, sustancias tóxicas y nutrientes, poseen una alta biodiversidad, controlan la erosión, almacenan carbono, proveen servicios de transporte, recreación y generan una fuente importante de alimentos, como también de réditos económicos para los que habitan cerca de los mismos. Es por ello que los humedales han jugado un papel primordial en el desarrollo y sostén de la sociedad en todas las partes del mundo desde tiempos inmemoriales.

Una de las cuencas hidrográficas más grandes del planeta, sin duda alguna es la cuenca del Río Amazonas de más de siete millones de km cuadrados, es uno de los reservorios de agua dulce más importante del continente Suramericano y constituye una fuente elemental de pesca y transporte para la población local.

En la actualidad, el uso de los humedales se ha transformado y ahora proveen otros servicios y fuentes alternativas de ingresos a la población local, tales como la pesca recreacional, el turismo, la caza y la observación de aves. Estas actividades alternativas pueden convertirse a su vez en oportunidades para el desarrollo sostenible.

Dependiendo del tipo y ubicación del humedal, muchos de los servicios que estos suministran a la población pueden ser menos evidentes, ejemplo de ellos son: el mejoramiento de la calidad de agua, la mitigación y control de inundaciones y la provisión de canales navegables. Para numerosas poblaciones los humedales constituyen verdaderos santuarios naturales.

Por razones éticas o morales el hombre no tiene derecho a destruir su ambiente, la biodiversidad, la naturaleza, sobre todo los recursos naturales. Las razones legales que justifican la conservación están en la Constitución de la República, en los Tratados Internacionales y en la Legislación.

Para la conservación y preservación de los humedales o tierras húmedas existen varias propuestas como:

- La construcción de un camino o represa alta, para el control de inundaciones, disminución del drenaje del acuífero, y sistemas de riego y otros para el abastecimiento de agua.

- Instalaciones portuarias, proyectos de navegación y acuicultura en particular los manglares para el cultivo del camarón.
- La administración de cuencas hidráulicas en otros proyectos realizados para fines ambientales.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. DEFINICIÓN DE LOS HUMEDALES.

Este tipo de ecosistemas como son los humedales son franjas donde la tierra y el agua se unifican, son procedimientos intermedios entre ambientes que establemente pasan inundados y ambientes habitualmente secos, los mismos que incluyen las riberas, orillas e islas en su interior. Para que un humedal sea llamado de esta manera, tiene que cumplir por lo mínimo tres requisitos y bien importantes: Primero, tener vegetación hidrófila o absorbente, o que le guste el agua, plantas apropiadas para que vivan flotando sobre la misma, o recubiertas total o parcialmente de agua: como segundo requisito es que el suelo sea empapado o este tapado de agua: una representación más minuciosa o exacta es que un humedal en época de verano debe mantener o conservar una envoltura de por lo menos 40 cm de suelo húmedo.

En conclusión, para que un humedal o lodazal que se considere llamarse así tiene que tener entornos climáticos que beneficien la presencia de humedad es decir, una fuente de agua o puede ser un río, vertientes subterráneas, lluvias, lodazales o simplemente suelos en los que acumulen o conserven agua, vegetación etc.

Como podemos darnos cuenta que lo único, que no establece en un

humedal es su tamaño ni profundidad.

El humedal marino-costero más grande de nuestro país está ubicado en Playas-Puna en la provincia del Guayas, con más de 270.000 hectáreas.

4.2.2. USO SOSTENIBLE DE LOS HUMEDALES

Actualmente al encontrarse con las inconstantes fisonomías medioambientales que posee se tiene en cuenta que el cuidado ambiental y la eficacia de vida siempre van adheridas. Esto trae consecuencias fatales y cada vez más evidentes en este tipo de ecosistemas, en el cual se anticipa el deterioro ambiental al lapso que acrecienta la conmoción social por el contenido. Este malestar se expresa con exigencia social de que el desarrollo económico sea compatible con la conservación, preservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas conocidos comúnmente como desarrollo sostenible. El criterio de desarrollo sostenible debe también utilizarse a todas las zonas húmedas.

Los humedales son y han sido las superficies más vulnerables degradadas por la acción del ser humano: desecación o canalización. Sin embargo en estos momentos se reconoce el gran papel que estos ecosistemas juegan en la naturaleza, actuando como amortiguadores

hidrológicos químicos y como hábitats para una amplísima biodiversidad. Dentro de los humedales tenemos los de los llanos costeros conocidos también como ciénagas los mismos que son importantes tanto por su extensión como por encontrarse situados en la frontera de las tierras altas y la salida al mar.

Esta circunstancia permite que al momento de las crecidas o inundaciones de las marejadas apacigüen las mismas, la recarga de los acuíferos y la mejora de la calidad del agua que les llega gracias a la acumulación y utilización de nutrientes inorgánicos.

Por lo tanto, dentro de su valoración dos factores climáticos están involucrados siendo: el valor ecológico y el valor económico dentro del entorno social. Sin embargo hoy en día estos lodazales se localizan entre los ecosistemas más apreciables en términos económicos debido a que se estima la gran función que desempeñan y la economía que representan dichos ecosistemas.

Actualmente, pretenden no solo conservar los humedales sino recuperar los ya degradados, inundar los evaporados e incluso crear nuevos.

4.2.3. CONTAMINACIÓN DE LOS HUMEDALES

Se entiende por contaminación al contagio y a la presencia de una o más sustancias, o la combinación de ellas con los humedales perjudicando la vida, salud, o bienestar de los humanos al mínimo contacto con el agua. Estas sustancias contaminantes logran considerarse degradantes por cuanto producen daños y dolencias en la salud humana y el equilibrio de los ecosistemas los hacen más vulnerables a la contaminación.

Los principales contaminantes de los humedales son los siguientes: aguas residuales en su mayor parte materia orgánica cuya descomposición produce la desoxigenación del agua, los ríos que cruzan las ciudades, las aguas servidas por contener heces fecales, detergentes, entre otras, el uso extenso de productos agroquímicos, incluyendo los pesticidas, derrames, vertidos tóxicos como los petroleros, y además diversos productos de industrias de curtiembres, aceites, mineras, las sustancias tenso activas contenidas en los detergentes, jabones y los productos de la descomposición de otros compuestos orgánicos, también algunos agentes infecciosos como cólera, disentería y otros que causan trastornos gastrointestinales a las poblaciones.

Algunos nutrientes que sirven de alimento para el crecimiento de las plantas acuáticas. Estás, a su vez, obstruyen con los usos a los que se

destina el agua y que al descomponerse las mismas, extinguen el oxígeno disuelto y por lo tanto producen olores desagradables.

4.2.4. EFECTOS DE LA CONTAMINACIÓN.

Entre los efectos causados por la contaminación del agua incluyen principalmente los que afectan a la salud humana.

Los lagos son especialmente los más vulnerables a la contaminación. Existen algunos problemas, entre ellos como es la eutrofización, y es cuando al momento en que sus aguas se enriquecen de nutrientes, o como se conoce vulgarmente como abonar, hace que las plantas crezcan demasiado, y cuando estas mueren se secan y se pudren causando olores desagradables y contaminando. También causan esto los fertilizantes químicos que son arrastrados por el agua desde los campos de cultivo y son los responsables de esto, por lo tanto esta contaminación está terminando con la vida de muchas especies de animales.

4.2.5. LA DESTRUCCIÓN DEL ECOSISTEMA MANGLAR Y LA TRANSFORMACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTAN A LA PESCA ARTESANAL.

En nuestro país la pesca artesanal de agua dulce en los humedales es una actividad muy importante pero lamentablemente está en decadencia. Este agotamiento de las pesquerías importantes en los humedales de

nuestro país se debe a múltiples causas entre las más importantes son el deterioro de los ecosistemas, la destrucción de marejales o lodazales y sobreexplotación de los recursos, destruyen los manglares para hacer camaroneras o los rellenos para construcciones, esto también se da en los humedales y lo mismo sucede en los páramos que los destruyen para el pastoreo y cultivos de maíz, papa, haba, melloco, etc. Además poseen una diversidad cultural soportada específicamente en los sistemas de uso de recursos naturales como la pesca y que habitan en ecosistemas estratégicos.

4.2.6. LOS HUMEDALES Y EL TURISMO.

La belleza natural de estos ecosistemas, la diversidad de la vida animal y vegetal de muchos humedales hacen que estos lugares de destino turístico sean muy especiales y apreciados. Además en muchos casos generan ingresos considerables por concepto de turismo y usos recreativos.

Ya que en estos lugares existe una fauna y flora exorbitante merecedora de admirar como son: en la costa tenemos los manglares, a diferencia de los páramos y humedales encontramos (bosques antiguos, montañas vírgenes y cientos de lagos), que los turistas nacionales y extranjeros pueden acceder, visitar y conocer siempre y cuando no destruyan en lo absoluto el medio ambiente.

4.2.7. LOS HUMEDALES Y LA SALUD.

La degradación de los humedales se da específicamente en la cantidad y calidad del agua, son causales de deterioro de la salud humana, especialmente en los países en desarrollo. Las enfermedades relacionadas con el agua, incluyen las causadas al momento de ingerir aguas y alimentos contaminados y las que se transmiten a través de huéspedes intermediarios.

4.2.8. UBICACIÓN DE LOS HUMEDALES.

Estos ecosistemas han sido catalogados como los más productivos del planeta, tanto en proteger y ayudar a aplacar o moderar las inundaciones, retienen sedimentos muy importantes para los cultivos, sustancias tóxicas y nutrientes, conservan una alta biodiversidad, regulan la erosión, acumulan carbono, proporcionan servicios de transporte y de recreación, y sobre todo porque generan importantes productos alimenticios propios de estos ecosistemas e ingresos económicos para quienes habitan cerca de los mismos.

Los pueblos siempre han estado unidos a los humedales para su supervivencia, todas las civilizaciones se han desarrollado alrededor de los humedales, áreas de inmenso valor en términos biológicos, económicos y de calidad de vida.

Los humedales se encuentran no solamente en sitios remotos del mundo, sino alrededor de nosotros y son los ecosistemas más productivos del planeta, nos hemos dado cuenta de ellos.

En el Ecuador han designado trece sitios y que han sido incluidos en la lista de humedales de importancia internacional, la mayoría de ellos ubicados dentro de áreas naturales protegidas. Estos son: Reserva Ecológica de Manglares Churute, Zona marina del Parque Nacional Machalilla, Reserva Biológica Limoncocha, Abras de Mantequilla, La Segua, Isla Santay, refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara, Laguna de Cube, Humedales del Sur de Isabela, Parque Nacional Cajas, Reserva Ecológica de Manglares Cayapas - Mataje, Complejo de Humedales Ñucanchi -Turubamba, y Complejo Llanganati, e incluso no están contemplados varios humedales muy importantes del resto del territorio nacional.

4.2.9. MAL USO DEL SUELO DONDE HAY HUMEDALES.

La perspectiva que actualmente se tiene sobre estos ecosistemas se ha transformado en los últimos años, ya que sencillamente han pasado de ser considerados áreas pantanosas, inaccesibles, marginales, sin uso plagadas de mosquitos portadores de enfermedades, a ser drenados y

transformados a tierras sumamente productivas y a ecosistemas valiosos.

Gracias al conocimiento sobre la importancia de los humedales y a que dieron nuevo valor ha promovido el interés en su conservación, preservación y protección, aunque para algunos humedales lamentablemente ya es demasiado tarde. Solamente en Quito desaprovecharon las lagunas de Iñaquito que estaban ubicadas al norte y las zonas pantanosas de Turubamba al sur de la ciudad y se rellenaron las quebradas por donde fluía el agua del Pichincha, cambiando el aspecto de la ciudad total y definitivamente.

“La transformación de los humedales para usar la tierra, cultivar, criar ganado o instalar camaroneras ha hecho desaparecer a muchos. El caso de los manglares es el más dramático en cuanto a pérdida de área de humedal. Desde 1969 hasta 1991 se calculó que se habían perdido 41.920 hectáreas de manglar, correspondiente al 20% de la cobertura original, en su mayoría por la instalación de piscinas para la producción de camarón.

Los diques y represas alteran los ciclos migratorios de las comunidades biológicas; la laguna de La Mica, por ejemplo que fue represada, provocó que el espejo de agua suba 15 m, afectando los sitios de anidación del chupil. La deforestación en las cuencas altas produce el aumento de la

erosión y sedimentación en los lagos que se secan; también se produce una disminución en las lluvias, por lo que el caudal baja. Los trasvases de agua alteran todo el régimen de una cuenca, como el del río Baba a la represa Daule-Peripa, que significa tomar agua de una cuenca y moverla a otra”.⁸

La deforestación de las márgenes de los ríos también produce que muchos ríos pierdan su caudal, por lo que deben ser dragados, como es el caso del Río Guayas; o el asentamiento de ciudades en las orillas de los mismos producen cambios en los regímenes de inundación, como en el río Coca. La contaminación debido al mal uso de los humedales como una alcantarilla también es grave. Un río que cruza un asentamiento humano, o sea una ciudad grande o un caserío, sale inequívocamente contaminado con aguas servidas con alto contenido de heces fecales y detergentes.

El lago San Pablo, por ejemplo, está muy contaminado con desechos sólidos y aguas servidas de las poblaciones de los alrededores y los hoteles. Ello, sumado a la extracción de agua para su uso, está provocando la reducción del nivel de agua de la laguna.

http://www.paramo.org/dvd/Paramo%20Andino%20Ecuador/COMPONENTE%204/PROPUESTA%20PARA%20MUSEO%20yAKU_%20ECOSISTEMAS%20de%20los%20andes/Humedales.pdf Página 21-22

Otro gran problema que afecta es el térmico, como sucede con el agua que devuelven las centrales de generación hidroeléctrica. Este procedimiento del agua caliente afecta tremendamente a las comunidades bióticas y sus métodos metabólicos. Como nos podemos dar cuenta, los humedales tienen una capacidad de autodepuración, los mismos que absorben los contaminantes que recibe. En los ríos andinos la capacidad de autodepuración es totalmente diferente debido a la particularidad de los terrenos que son totalmente diferentes e inclinados, pues el agua entre saltos y caídas, se oxigena mucho más que el agua de los ríos de tierras bajas y planas.

También en épocas de altas lluvias la oxigenación es mayor porque el agua se mezcla. Sin embargo, para que un río se limpie debe anularse por completo la descarga de contaminantes; por ejemplo el río Guayllabamba, que recibe todos los desechos de la ciudad de Quito, es catalogado como de aguas de calidad media sin llegar a buena, aunque el agua ya haya recorrido un buen tramo y se haya auto depurado. El Machángara por supuesto, tiene agua de calidad muy mala, por no decir pésima, lo mismo sucede con el resto de humedales. Otra forma de depurarse a los humedales es la vegetación asociada, que “lava” los contaminantes y los cierne.

Desafortunadamente, estos ecosistemas como son los humedales que

están rodeados por zonas deforestadas pierden esta potestad. Ya que los páramos soportan frecuentemente los incendios provocados por la misma mano del hombre, a los pajonales contiguos y el pisotear causado por el ganado, el mismo que produce la pérdida de agua y la erosión, lo que apresura la sedimentación de los humedales. Esto también perjudica a las turberas ubicadas por todo el ecosistema. Además estos humedales de altura se han visto considerablemente afectados por la introducción de especies como la trucha, la misma que ha desplazado a la preñadilla, pez nativo que compiten con el pato torrontero y se comen los pichones del chupil.

La pérdida de humedales y su contaminación ha gatillado innumerables esfuerzos e iniciativas de conservación. Entre las más conocida está la Convención de Ramsar sobre humedales de importancia mundial. Su nombre se debe a que fue firmada en el año de 1971 en la ciudad Iraní de ese nombre. Nació como una necesidad desde el norte, para proteger los humedales (lagunas principalmente) que eran refugio de aves migratorias en los trópicos. Los países signatarios se comprometen, entre otras cosas, a emprender acciones de conservación de los humedales designados de importancia para Ramsar.

4.2.10. DESTRUCCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS PÁRAMO Y MANGLAR.

Este ecosistema conocido también como páramo, único de alta montaña en el cual pernoctan distintas maneras de vidas singulares y propias, en el cual albergan poblaciones humanas con diferentes ordenamientos culturales que arriman el hombro para enriquecer la diversidad planetaria. Sin embargo hoy en día es amenazado por varios elementos que han transgredido de numerosas maneras en su conservación, es un ecosistema perecedero que reposa en distintas montañas entre nieves perpetuas, sembríos, formaciones boscosas y bajo la constante amenaza de desaparecer en el creciente mar de la extinción.

Además, estos páramos poseen una reducida área con relación a otros ecosistemas que son extensos, lo que los hace más vulnerables a la intromisión humana. A estos hechos se suman el poco conocimiento que se tiene del ecosistema, lo que impide desarrollar planes de manejo adecuados y soporta la ejecución de tácticas de conservación erróneas y sin fundamentos científicos.

En efecto para su preservación y conservación es necesario delinear y utilizar destrezas que impliquen a la colectividad local, nacional e internacional. Una perspectiva transdisciplinaria que contenga el estudio de las relaciones ecológicas, que obtendría como resultado llevar a la

compresión una acción recíproca entre los pueblos y lo más importante es que haría viable su conservación.

En lo relacionado a su topografía o relieve y las condiciones climáticas de las cordilleras han resultado bastante favorables para el establecimiento y el aumento de la urbe, lo que ha inducido a la disminución progresiva de espacios naturales por la adecuación de tierras para sistemas agropecuarios y por el esparcimiento de las respectivas ciudades.

La deforestación, que no es otra cosa que cortar o eliminar las plantas para procesarlas de distintas formas, el aumento progresivo de la agricultura y del pastoreo, sumado a esto también las incontrolables quemas, que muchas de las veces las realizan por mano de los propios habitantes son los problemas más graves que enfrentan los ecosistemas de alta montaña.

Otras actividades practicadas por el hombre como la cacería han contribuido enormemente a la disminución de poblaciones de animales grandes como dantas, osos, cóndores y venados, mientras tanto prácticas locales como el turismo mal dirigido, la minería, los cultivos ilícitos y las fumigaciones con glifosato al límite con Colombia es otra causa que también contribuyen a la degradación del ecosistema y el cambio climático es la principal amenaza a nivel mundial.

Más alarmante aún es el hecho de que, pese al gran patrimonio e

infinidad de géneros existentes en estos ecosistemas, así como el eminente grado de endemismo donde pernoctan los ecosistemas andinos, los esfuerzos realizados sobre investigación y conservación en el norte de Sudamérica se encuentran concentrados en la región amazónica, la que podría considerarse menos amenazada, dada la prolongación de sus selvas, su complicada estratificación vertical y su constante y respectiva impenetrabilidad a la misma, asimismo de las progresivas presiones de las organizaciones internacionales interesadas en la protección de este santuario de selva húmeda tropical, tanto por su valor biológico y económico, como por el oxígeno que provee al mundo.

Existe una mínima diferencia entre las selvas húmedas, de los páramos ya que pueden ser adecuados fácilmente para el cultivo y la ganadería con tan sólo la quema de prados en los que el fuego se propaga fácilmente por la rápida acción de los fuertes vientos y la necromasa aérea seca que forman parte de la hojarasca de pajonales existentes, así como también por las ceras que la mayoría de la vegetación produce para proteger e impedir la desecación en condiciones con poca nubosidad y alta radiación.

Sin embargo, la superficie total que ocupan los páramos en el Neotrópico es aproximadamente de 35.000 km² es mucho menor al área de las selvas amazónicas, gracias a la diversidad y a los servicios ambientales aportados, actualmente se reconoce la condición de los páramos como ecosistemas estratégicos, así por ejemplo, la mayoría de los ríos en el

país tienen sus cabeceras en ellos, por lo que aportan gran parte del agua para consumo humano como también para la generación de energía, las diferentes actividades agropecuarias que realizan en el páramo han sido objeto de ocupación humana desde tiempos de nuestros antepasados.

Si bien la ocupación antes de los asentamientos fue respectivamente escasa, por lo tanto ecológicamente más estable, pero con la llegada de la colonización española se implantaron nuevos sistemas de adjudicación de la tierra, causando el desplazamiento de poblaciones a mayores altitudes, e introduciendo nuevas variedades de animales como, caballos, ganado vacuno y ovino, que como consecuencia causaron una gran pérdida progresiva de las formas habituales de manutención.

Hoy en día, el más grande impacto sobre los páramos andinos es lamentablemente originado por la misma mano del hombre en sus labores cotidianas como la agricultura, la ganadería y las quemas respectivas asociadas a éstas, las mismas que con el pasar del tiempo generan la pérdida gradual de formaciones arbustivas, detrimento de la capacidad del almacenamiento e infiltración de agua en los suelos así como también la contaminación del agua.

Actualmente es conocido también que la actividad agrícola se extiende cada vez más hacia el páramo, por la mejora y perfeccionamiento ya de cultivos más resistentes a las heladas debido al cambio climático global.

Todas estas actividades antes mencionadas llevan a la destrucción total o parcial de la vegetación de los páramos para ser reemplazados luego por pastos exóticos, en los que se origina áreas conocidas como praderas. El pisoteo por el ganado destruye por completo los procesos hídricos por compactación del suelo, deterioro y escogimiento de la vegetación y establecimiento de plantas extrañas.

Como consecuencia de esto tanto la ganadería como la agricultura, todo esto sumado a las quemadas asociadas y a estas actividades, están reduciendo los medios de subsistencia para los herbívoros conocidos comúnmente como dantas y venados, nectarívoros-polinívoros como murciélagos, colibríes, mariposas e himenópteros, entre otros, así como también los refugios para los anfibios y las madrigueras de mamíferos pequeños como roedores, musarañas, conejos y todo ser viviente existentes en estos lugares ya que se trata de su hábitats.

Por lo tanto como resultado de las quemadas o deforestación los únicos perjudicados debido a la pérdida de la vegetación en la que se refugian son los anfibios y un sinnúmero más de animales antes ya mencionados,

debido a su vulnerabilidad ya que para muchos de ellos constituye una seria amenaza, al exponerlos a la radiación solar directa y a los vientos, que pueden causar la desecación de la piel y por ende la muerte.

Si bien es cierto los estudios que justifican los efectos de las quemas y el pastoreo sobre la vegetación paramuna son totalmente insuficientes, ya que estos han demostrado y está comprobado que para la recuperación del páramo es un proceso bastante largo y además lento ya que se altera significativamente la organización y estructura de las colectividades y el Turismo.

Actualmente el turismo ecológico se origina como parte de las destrezas para proteger, conservar y preservar la diversidad biológica del planeta en muchas regiones del mundo, que pueden llegar a ser y de hecho son una importantísima y valiosa fuente de ingresos para numerosas regiones y países. Sin embargo, este servicio ambiental de estos ecosistemas naturales también puede producir su detrimento progresivo, siendo así que esta actividad ha sido reconocida como una amenaza en los Andes.

De esta manera, la mala planificación apoyada en analizar netamente en lo relacionado con lo económico y sumada a las restricciones logísticas de las áreas protegidas en Latinoamérica para desplegar programas

masivos de ecoturismo, pueden traer consigo problemas de carácter ambiental que terminan por agotar el recurso turístico explotado, lo cual implica la desestabilización de la economía de la región, pérdidas de diversidad biológica o degradación y destrucción del paisaje, así como la afectación de las actividades de subsistencia de las comunidades locales y de la diversidad cultural, principalmente cuando se importan tecnologías y valores ajenos a las comunidades en los que se desarrollan los programas.

Con la destrucción del páramo no sólo se destruye un paisaje, sino se trata de la pérdida de un relicto del ecoturismo de alta montaña, su pérdida pone en riesgo historias evolutivas y geológicas únicas que no se repetirán nunca en la historia del planeta lamentablemente. Por lo tanto, los programas turísticos deben ser evaluados en su dimensión política, económica, social y ambiental, para prever y mitigar sus efectos y así ratificar el disfrute de los espacios protegidos de una manera sostenible.

Es necesario e importante para ello, que se realicen monitoreos constantes tanto de las condiciones como de los impactos ambientales originados, debido al importante incremento de personas en las áreas determinadas y por lo tanto, deben delimitarse exactamente las áreas restringidas a los turistas dada su fragilidad o importancia ecológica o el

precario conocimiento que se tiene de muchas de estas áreas. Se ha alertado acerca de la sensibilidad, la perturbación de algunos ecosistemas de los páramos, cuya conservación podría ser definitiva para determinadas especies que los habitan.

En cuanto al cambio climático global es una amenaza extrínseca más peligrosa para los ecosistemas de alta montaña. Si bien es cierto que se discute actualmente si las causas son antrópicas o naturales, por lo tanto los efectos de este fenómeno son evidentes y cada vez cobran mayores proporciones en todo el planeta.

En términos generales, se prevé que el esperado aumento de 3°C de la temperatura en el planeta tendrá efectos drásticos sobre la distribución y la diversidad de los seres vivos, limitando los hábitats fríos y húmedos a elevaciones aún mayores, lo que causará que se reduzcan en área y que las especies sean amenazadas con la extinción, de tal manera, que el calentamiento global puede producir migraciones altitudinales de las franjas de los páramos. Por lo tanto el súper páramo ocupará el espacio dejado por las nieves perpetuas y el páramo colonizará el espacio dejado por el súper páramo en su parte baja, mientras presumiblemente el bosque alto andino invadirá la parte inferior del páramo o zona de ecotonía, ampliando su límite superior y probablemente perdiendo

espacio en su límite inferior.

La construcción de carreteras, áreas urbanas, canales y represas ha alterado la hidrología del manglar en todos los países. La construcción de los mismos han sido factores importantes en la degradación de los manglares afectando gran parte del ecosistema del manglar ubicado en esta zona. Este es uno de los casos más evidentes de la falta de planeación en la construcción de áreas urbanas y carreteras.

La crisis mundial de la alimentación que se avecina será una causa importante de destrucción del hábitat. Los agricultores posiblemente tendrán que acudir a medidas desesperadas para producir más comida sin aumentar el terreno, entonces tendrán que requerir más fertilizantes y a descuidar al medio ambiente en su esfuerzo por satisfacer la demanda del mercado. Otros recurrirán a nuevas tierras para convertirlas a la agricultura.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. EL DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO Y JURIDICAMENTE PROTEGIDO.

La destrucción de nuestro hábitat es algo inminente, por ello la importancia de luchar, por vivir en un ambiente sano y sustentable libre de contaminación.

“El pronóstico para el futuro de la humanidad se observa aún más desolador, si quienes vivimos el presente no tomamos conciencia de este grave problema, ¿qué heredaremos a nuestros hijos?, de ahí que debemos exigir a nuestros gobernantes un país con principios medio ambiente sano y jurídicamente protegido”⁹

Los actos que realiza el hombre son el resultado del producto de su nivel de cultura, entendida esta desde su aceptación sociológica, como todo aquello que el ser humano aprende del medio en que se desarrolla y no ha heredado biológicamente; de ahí que indudablemente, los seres humanos se convierten en agentes de cambio y determina a través de sus actividades la calidad de medio ambiente. Ante esto surge, el campo del derecho, elemento substancial de la superestructura de la sociedad, el derecho a vivir en un ambiente sano y jurídicamente equilibrado, tema

⁹.- ARANDA GAMIZ, Juan. “Medio Ambiente”. Pág. 97, Nuestra gran verdad.

que ha tenido repercusión a nivel mundial, por ello se han originado importantes encuentros tales como: Cumbre mundial de la tierra 1972 y 1992, organizadas por la ONU, cumbre de Madrid 1991.

De estos encuentros se han suscrito importantes tratados y protocolos entre varios países, con el fin de proteger el derecho a vivir en un ambiente protegido, tales como: Carta Magna de la Vida Salvaje, 1993; Tratado contra la Lluvia Ácida, 1979; Protocolo de Montreal, 1987, entre otros.

4.3.2. ANÁLISIS DEL MARCO CONSTITUCIONAL PROTECTOR DEL MEDIO AMBIENTE.

Para adentrarnos y profundizar en este relevante trabajo de investigación existe la necesidad de remitirnos a la Constitución de la República del Ecuador, siendo considerada como un conjunto de principios fundamentales que tienen superioridad sobre cualquier otro tipo de norma que prevalezca en el país, y que además debe ser estrictamente observada por todos los estamentos del Estado. La Constitución de la República de nuestro país, hace ostensible la protección del medio ambiente, como también del patrimonio natural y cultural de nuestro país, y así mismo proteger todos los recursos naturales que existen a nivel nacional.

En la Constitución se establecen derechos y deberes de los ciudadanos respecto al ambiente. Por un lado, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, por lo que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

También se señala que el Estado regulará la conservación, manejo, uso sustentable, limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre los que se encuentran los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos. Por otro lado, los ciudadanos tienen el deber de respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable y para conservar el patrimonio cultural y natural del país.

Además, estos deberes y derechos están relacionados con el derecho de propiedad reconocido y garantizado en la Constitución a todas las personas. El derecho a la propiedad es reconocido en todas sus formas, y debe cumplir con la función y responsabilidad social ambiental. De estas disposiciones constitucionales se puede concluir que el Estado está en la obligación de conservar y preservar el ambiente, los ecosistemas y la

biodiversidad, pero a la vez, los ciudadanos tienen la responsabilidad de preservar el ambiente y utilizar los recursos naturales de forma sustentable.

En consecuencia, a través de las iniciativas privadas de conservación se cumplen estos objetivos por parte de los ciudadanos, a la vez que se contribuye a la conservación de los ecosistemas y biodiversidad a nivel nacional. En el caso de los humedales asentados en propiedad privada se debe señalar que si bien en la actualidad no existe una ley específica que imponga limitaciones a las actividades que se pueden realizar dentro de los humedales, desde el 2008, en la Constitución ya se estableció que el Estado regulará y limitará los usos en los ecosistemas frágiles, entre los cuales se encuentran los humedales.

Además, los derechos de propiedad se pueden ejercer siempre y cuando no se afecte el derecho de terceros. En consecuencia, en el caso de la realización de actividades que afecten a los humedales, cualquier ciudadano está en capacidad de reclamar ante un juez para que tutele el derecho que tiene a vivir en un ambiente sano. Además se introdujeron dos disposiciones sumamente importantes en relación a los humedales y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Este nuevo marco constitucional nos indica en sus raíces que la

protección del ambiente y la naturaleza constituyen en esencia la protección del futuro de la humanidad y consecuentemente de las próximas generaciones. Debido a esta importancia, se torna imprescindible promover dentro del sistema ambiental la responsabilidad de todo actor social para que sus actos u omisiones sean respetuosos del derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano y libre de contaminación así como hacer efectivo los derechos de la naturaleza, contribuyendo de este modo a la realización de los principios de sustentabilidad ambiental y el buen vivir.

La actual Constitución de la República del Ecuador, caracterizada por ser una de las constituciones más vanguardista si se quiere en materia de protección de los derechos ambientales y de la naturaleza, ha establecido en su estructura orgánica y dogmática fuertes disposiciones que establecen un marco novedoso de acciones judiciales para proteger el ambiente, así como los sistemas sustantivos para establecer la responsabilidad de los causantes del daño ambiental.

El capítulo primero se refiere a consideraciones preliminares sobre responsabilidad por daño ambiental en el Ecuador, en dicho capítulo se hace referencia a las acepciones generales preliminares en donde se identifica el bien Jurídico a proteger en el Derecho Ambiental Ecuatoriano, en él se establece que el estado ecuatoriano distingue como bien jurídico

protegido dentro del ámbito del derecho ambiental tanto a la población como al ambiente en sí mismo, es decir a un colectivo indeterminado de personas y un conjunto de ecosistemas, lo cual es concordante con el moderno sistema de protección difusa y de transcendencia colectiva del derecho ambiental.

En el capítulo II se hace referencia a la naturaleza de la responsabilidad ambiental, en el cual se hace un análisis respecto del objeto de la responsabilidad por daño ambiental y sus diversas clasificaciones: Responsabilidad subjetiva y sus elementos constitutivos; Responsabilidad objetiva y sus características sancionatorias; la responsabilidad directa y la responsabilidad subsidiaria.

En el capítulo III, se analiza lo referente a la responsabilidad de los sujetos que interviene en el daño ambiental, en este sentido se hace referencia a la responsabilidad de los operadores de la actividad, la responsabilidad de los funcionarios públicos y un análisis a una responsabilidad ambiental que muy pocos han abordado y la responsabilidad de los consumidores.

Dentro del capítulo IV se aborda lo relacionado a la responsabilidad ambiental en relación a los sistemas sancionatorios, para dicho propósito se divide el presente análisis en cuatro tipos de responsabilidades que a

criterio del autor se identifican en el sistema jurídico ecuatoriano, esto es la responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil, la responsabilidad penal y una cuarta responsabilidad un poco difusa, la responsabilidad Constitucional.

El capítulo V hace referencia a las acciones jurídicas para el acceso a la justicia ambiental. El mencionado capítulo contiene seis secciones en las que se analizan las garantías procesales que la actual Constitución presenta como relevantes para el litigio ambiental, estas son: la legitimación popular y pública para ejercer acciones por daño ambiental, el principio in dubio pro natura, la reversión de la carga de la prueba y la imprescriptibilidad de las acciones legales para perseguir y sancionar daños ambientales.

La Sección II aborda acerca de las acciones constitucionales que se pueden interponer para la protección o reparación ambiental como: La acción de protección, en donde se analizará acerca de sus requisitos, procedencia y estrategias para un buen uso de esta garantía constitucional. La Acción de Acceso a la Información Pública, sus límites, alcances, objeto y procedencia. Las normas procesales aplicables a la Acción de Protección y la Acción de Acceso a la Información Pública, los requisitos formales, competencia y Jurisdicción, legitimación Activa, legitimación pasiva, contenido de la demanda, procedimiento.

La Acción Extraordinaria de Protección, su objeto y procedencia, requisitos formales, procedimiento. La Acción por Incumplimiento, tanto de normas que integre el sistema jurídico como respecto de sentencias o sobre decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos. La Acción de Inconstitucionalidad, su procedencia contra normas legales, contra acto normativo, contra acto administrativo. Las normas de procedimiento de las acciones de inconstitucionalidad, los aspectos formales de la Acción, su procedimiento y trámite, así como los efectos de la sentencia.

La sección III, se refiere a las acciones administrativas, en cuya sección se analizará acerca del objeto de las acciones administrativas, los legitimados activos para interponer acciones administrativas, los legitimados pasivos en las acciones administrativas, la procedencia de la acción administrativa contra particular, la acción administrativa contra empresas estatales o funcionario/a público, las Instituciones con competencia para conocer acciones administrativas ambientales, el procedimiento de la acción administrativa, en cuyo caso se analizará dos aspectos: el trámite previsto en las actividades mineras y el trámite administrativo en actividades hidrocarburíferas, así como los efectos de la falta de contestación de una demanda administrativa, el silencio administrativo, los recursos administrativos, la Acción Contenciosa Administrativas y sus diversas modalidades.

La sección IV hace referencia a las acciones civiles, en cuyo texto se analizará lo concerniente a la Acción Verbal Sumaria por daños y perjuicios, las personas legitimadas para interponer demandas civiles por daños y perjuicios los legitimados pasivos en las acciones civiles por daño ambiental, los requisitos formales y procedimentales de la acción civil por daños y perjuicios, la autoridad ante quien se interpone, el contenido de la demanda, el procedimiento y trámite de la Acción y las sanciones civiles por daño ambiental.

La sección V se refiere a las acciones penales. En dicha sección se abordará acerca de los delitos contra el ambiente, las contravenciones ambientales, los grados de responsabilidad penal en los delitos contra el ambiente, la legitimación activa en el derecho penal ambiental, los legitimados pasivos en las acciones penales ambientales, los requisitos que debe contener una denuncia penal ambiental, el trámite de la acción penal y las distintas etapas del proceso propiamente dicho, así como el establecimiento de medidas cautelares penales.

La sección VI hace un estudio acerca de las acciones ante el Sistema Internacional de Justicia y derechos humanos, en el cual se identifican las acciones ante el Sistema Interamericano de derechos humanos, las peticiones individuales, los requisitos para Presentación y Admisibilidad, las medidas cautelares y las medidas provisionales, las audiencias

especiales o temáticas, los informes anuales o de país. También se hace una referencia a las acciones ante el Sistema de Naciones Unidas, la utilización de los órganos de las Naciones Unidas encargados de hacer cumplir los Instrumentos Internacionales.

Las acciones ante La Corte Internacional de Justicia, el procedimiento de litigio en la Corte Internacional de Justicia y los aspectos más trascendentales de la responsabilidad internacional de los estados respecto del daño ambiental.

Finalmente, el capítulo VI trata sobre la reparación del daño ambiental a través de los mecanismos judiciales. En este capítulo se trata de realizar una aproximación a las distintas formas de enfocar la restauración ambiental, por lo que se hará énfasis en la determinación de conceptos como reparación, restauración, remediación, mitigación o rehabilitación ambiental, la indemnización y compensación por daño ambiental, los sistemas de Reparación ambiental, la valoración del ambiente para la reparación, y para concluir una aproximación a una propuesta de reparación integral del daño ambiental.

Posiblemente por lo extenso del presente estudio algunos de los temas tratados no han podido ser abordados a entera profundidad o alcance. Debo confesar que el estudio ha tenido una limitación en cuanto ha

preferido enfocar las vías jurídicas por daño ambiental respecto del derecho ambiental, quedando pendiente el abordaje de los aspectos relacionados a los derechos de la naturaleza, no porque sea menos importante sino porque considero que su defensa debe ser interdependiente e integral.

Pues si defendemos en los tribunales de justicia o ante la autoridad pública al ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un derecho de los humanos, también debemos hacerlo con el mismo rigor en la perspectiva del derecho de la naturaleza, pues si el ambiente sano conlleva la realización de otros derechos humanos como el derecho a la salud física y mental, también a ese ambiente sano es importante para la realización del derecho de la naturaleza a mantener sus ciclos vitales.

4.3.3. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Existe un sinnúmero de convenios, protocolos, convenciones y acuerdos tendientes a proteger la biodiversidad biológica.

La Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de América suscrita en 1940. Entró en vigor en Chile en 1967. Punto Focal: Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) y Corporación Nacional Forestal (CONAF). Esta convención ha sido

efectuado principalmente, a través del establecimiento de áreas protegidas bajo el amparo de esta Convención. Hoy en día existen 96 áreas protegidas administradas por CONAF, cuya creación legal se basa en esa Convención y el decreto que la ratifica.

Tratado de Cooperación Amazónica. Firmado en 1978 entre 8 países (Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela) para cooperar en un desarrollo armónico de la Amazonía.

Existe otro Convenio sobre Diversidad Biológica. Firmado en Río de Janeiro en 1992 y ratificado en 1993, establece los compromisos mundiales y nacionales referentes a la identificación y monitoreo de la biodiversidad; la conservación in situ (áreas protegidas, introducción de especies foráneas, mantención y protección de los conocimientos de las poblaciones locales) y ex situ (colecciones biológicas y bancos genéticos); la práctica sostenible de los elementos de la biodiversidad; la investigación, capacitación, educación y conciencia públicas; el control y minimización de impactos negativos; el acceso a los recursos genéticos y a la tecnología; la reciprocidad, la información y cooperación entre los países desarrollados y en desarrollo para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Existe la Declaración sobre Bosques aprobada durante la Conferencia de

las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (14 de junio de 1992). La misma que llama la atención sobre todo por la destrucción masiva que se está dando en los bosques y de manera especial a los humedales tanto a nivel nacional como a nivel mundial y donde se hace alocución la necesidad de tomar acciones decisivas y urgentes para protegerlos.

La Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, signada en Estocolmo, Suecia en junio de 1972, proclamó que los conocimientos y las acciones del hombre se utilizarán para conseguir mejores condiciones de vida, pero instituyendo normas y medidas que eviten que se siga causando daños al medio ambiente. La declaración establece también 26 principios que tienen por objeto la utilización racional de los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Menciona, entre otras cosas, que el hombre tiene derecho a disfrutar de condiciones de vida en un medio de calidad, de tal forma que puedan llevar una vida digna y con bienestar; además que los recursos no renovables deben emplearse de tal forma que no se ponga en peligro su agotamiento; que es necesario poner fin a la descarga de sustancias tóxicas y a la liberación de calor; deberían sumarse a la lucha todos los países contra la contaminación; e impedir a toda costa la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del

hombre o dañar la vida marina; que las políticas ambientales de todos los Estados deben encaminarse a planificar su desarrollo de manera que puedan lograr mejores condiciones de vida, proteger el medio ambiente y preservar sus recursos naturales.

Diez años más tarde, en 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Carta Mundial de la Naturaleza, en donde se acepta que el deterioro de los sistemas naturales y el abuso de los recursos naturales debilitan las estructuras económicas, sociales y políticas de la sociedad. Se menciona, también, que los beneficios a largo plazo que se pueden obtener de la naturaleza dependen de la protección de los procesos ecológicos y de la supervivencia de las diversas formas de vida, por lo que se debe impedir su explotación excesiva y la destrucción de los hábitats naturales. La carta establece la necesidad de promover a nivel internacional la protección de la naturaleza.

Además, ratifica a los principios de conservación, entre los que figuran: el respeto a la naturaleza, garantizar la supervivencia y la conservación de la población de todas las especies tanto vegetal como animal y aprovechar los recursos naturales de manera que no se ponga en peligro la existencia de otros ecosistemas o hábitats, utilizar los recursos con mesura y procurar que no se desperdicien, impedir la descarga de sustancias contaminantes en los sistemas naturales y evitar las actividades militares perjudiciales para la naturaleza.

Para conmemorar el vigésimo aniversario de la Conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se realizó en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992. La denominada Cumbre de la Tierra fue la cumbre mundial del medio ambiente más grande hasta ahora realizada, asistieron jefes y representantes de 179 países, funcionarios de los organismos de las Naciones Unidas, representantes de gobiernos municipales, científicos, empresarios y miembros de organizaciones civiles.

Finalmente, del 29 al 31 de mayo de 2000 se celebró en Malmo, Suiza, el Primer Foro Global Ministerial de Medio Ambiente, en donde se revisaron los temas ambientales emergentes y se identificaron los retos en la materia para el siglo XXI. En el documento conocido como la Declaración de Malmo en el que se establece que el medio ambiente y los recursos naturales que sostienen la vida en el planeta, a pesar de las medidas implementadas a partir de la Cumbre de la Tierra, continúan deteriorándose a una velocidad alarmante, y que se debe prestar atención al consumo no sostenible entre los sectores más ricos de todos los países.

El PNUMA se estableció por acuerdo de la Asamblea General de las

Naciones Unidas en diciembre de 1972 para dar seguimiento a los acuerdos establecidos en la Conferencia de Estocolmo celebrada en junio de ese año. Con sede en Nairobi, el programa tiene como tareas fundamentales analizar y evaluar el estado del medio ambiente en el mundo, fomentar el marco jurídico internacional para implementar el desarrollo sustentable; controlar e impulsar el cumplimiento de los acuerdos internacionales y los principios ambientales.

El programa, con oficinas regionales en Europa, África, América del Norte, Asia y el Pacífico, América Latina y El Caribe, y el Oeste de Asia, despliegan labores en áreas especializadas como la realización de la información ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la detección de problemas rudimentarios, el fortalecimiento de las instituciones, la formación en materia de medio ambiente, métodos de producción menos contaminantes y más seguros, derecho ambiental, la manipulación racional de los productos químicos, la mitigación de los efectos en la atmósfera, entre otros.

Existen convenciones, acuerdos, protocolos, anexos y enmiendas, en nuestro país se ha firmado 77 tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales en materia de medio ambiente, de ellos, hasta 1969 se firmaron tres, diez durante la década de 1970, veintitrés en el año de

1980, cuarenta durante el periodo de 1990 y uno más en el año 2000.

De los mismos , dieciocho se firmaron con Estados Unidos, principalmente para la cooperación en contaminación, protección al ambiente y desecho de residuos tóxicos y peligrosos en la zona fronteriza; dieciocho con Alemania, básicamente para el aprovechamiento de áreas forestales tropicales y estudios para la protección del medio ambiente; dos en el marco de la Organización de los Estados Americanos para la protección de flora y fauna en América así como para la creación de un instituto de investigación; trece en el marco de la Organización Marítima Internacional en materia de contaminación de aguas por derrame de hidrocarburos; tres con la UNESCO para la protección del patrimonio cultural y natural; y once en el marco de la organización de las Naciones Unidas para la protección de la capa de ozono, para el desecho de materiales peligrosos, en materia del cambio climático y de la diversidad biológica.

Los primeros convenios que se registran son en materia de protección de flora y fauna. En 1936, el convenio con Estados Unidos para la defensa y protección de aves migratorias y mamíferos cinegéticos, y en 1940 en el marco de la Organización de Estados Americanos para la protección de flora y fauna. Por contaminación el primer convenio fue en 1969 en el

marco de la Organización Marítima Internacional por derrame de hidrocarburos en accidentes marítimos.

4.3.4. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE RAMSAR

Esta convención es la encargada de proteger y evitar que se sigan destruyendo a nivel mundial los ecosistemas que están expuestos a desaparecer. En diciembre de 2006 hay 153 Partes Contratantes, o Estados miembros, de todas las regiones del mundo. Más de 1.634 humedales, con una superficie de 145 millones de hectáreas (1,45 millones de kilómetros cuadrados), mayor que la de Alemania, Francia, España y Suiza juntas, han sido designados para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.

Los representantes de las Partes Contratantes se dan cita al menos cada tres años en reuniones de la “Conferencia de las Partes Contratantes”, o COP, para deliberar sobre la aplicación de la Convención y su desarrollo, examinar las experiencias nacionales, pasar revista al estado de los sitios inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, adoptar orientaciones técnicas y de política dirigidas a las Partes sobre asuntos que afectan a los humedales de su territorio, promover actividades de cooperación, recibir informes de organizaciones internacionales y aprobar el presupuesto de la secretaría de la Convención para los tres años siguientes.

La Convención la administra una secretaría, un órgano independiente acogido por la UICN–Unión Mundial para la Naturaleza, que está sujeta a la autoridad del Comité Permanente de Ramsar. Su sede se halla en Gland (Suiza).

En el Ecuador, a la fecha de adhesión de la Convención de Ramsar, los tratados internacionales no tenían un efecto jurídico importante en el ordenamiento jurídico nacional, pues eran normas de carácter infra legal, jerárquicamente equivalentes a normas reglamentarias o de gestión ministerial. Así lo establecía la Constitución Política del Ecuador de 1979. No obstante, la codificación de la Constitución Política del Ecuador, realizada en 1998, transformó el esquema jurídico relativo a los tratados internacionales y les otorgó el carácter de normas supra legales; esto es, normas que prevalecen sobre leyes nacionales (excepto la Constitución, que es la norma suprema) y otras normas de menor jerarquía.

Este esquema fue ratificado por la Constitución Política del Ecuador recientemente aprobada en referéndum y vigente desde el 20 de Octubre del 2008. El artículo 425 de la Constitución Política dispone

La constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos ”

Convención de Ramsar en el Ecuador, que se refleja a través del establecimiento de un marco jurídico básico para la conservación y uso racional de los humedales, y que la legislación Ecuatoriana la ha adoptado progresivamente pues, en gran medida, el régimen jurídico ambiental nacional se fundamenta en los postulados contenidos en tratados internacionales ambientales, como por ejemplo la Convención de Ramsar.

A la fecha de adhesión de la Convención de Ramsar, el ordenamiento jurídico Ecuatoriano no establecía un marco jurídico específico para la protección de este ecosistema. La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, vigente desde 1981, no incluyó a los humedales como una categoría específica, aunque dentro del esquema administrativo de manejo de las áreas naturales se establecieron categorías de manejo que, indudablemente, han contribuido a la protección de estos ecosistemas.

En este Marco la adhesión del Ecuador a este tratado ha sido considerado como un acierto jurídico, pues su incorporación al ordenamiento jurídico nacional llenó un importante vacío normativo de la Ley Ecuatoriana y ha sentado las bases normativas para la construcción de un régimen jurídico de protección de humedales en el Ecuador, que se caracteriza por una evolución progresiva que, en la actualidad, clasifica a

los humedales como ecosistemas frágiles o altamente sensibles y, a futuro, integrarán el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas bajo criterios de representatividad, previstos en la Política y Estrategia de Biodiversidad en el Ecuador (2001 – 2010) en la Propuesta de Política y Estrategia Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (2007-2016); y, en la Propuesta de Política y Estrategia para la Conservación y Uso Racional de los Humedales en el Ecuador.

4.3.5. RÉGIMEN NORMATIVO AMBIENTAL ECUATORIANO

El régimen jurídico ambiental ecuatoriano ha evolucionado progresivamente desde la década de 1970. La legislación ambiental fue expedida paralelamente al proceso de reformas a la legislación de los recursos naturales y como un mecanismo para equilibrar las necesidades de desarrollo económico (construcción de carreteras, actividades productivas, densidad poblacional) con la protección de la salud y de los elementos naturales del país.

Leyes en este contexto destacan en la década de 1970, la Ley para la Preservación de Parques Nacionales y Zonas de Reserva (1971) y la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (1976). En la década de 1980, se expidió la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (1981), como un mecanismo para fortalecer la

implementación de la Primera Estrategia Nacional para la conservación de áreas sobresalientes del país (1976).

4.3.6. RÉGIMEN INSTITUCIONAL AMBIENTAL ECUATORIANO

En el ámbito institucional es notorio un proceso de especialización y centralización de competencias ambientales. En la década de 1970 las competencias relativas a gestión de áreas y recursos naturales estaban asignadas al Ministerio de Agricultura y/o de la Producción. En estos ámbitos institucionales fue especializándose la gestión de áreas naturales, circunstancia que derivó en la creación del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN (1992), que tuvo un importante papel en la aplicación de las políticas y del régimen jurídico sobre áreas protegidas. Paralelamente, en este período de tiempo las competencias relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental se caracterizaron por la dispersión, bajo una óptica sectorial, en distintas Secretarías de Estado.

En la década de 1990 se creó el Ministerio del Ambiente (1996) como un mecanismo para fortalecer la autoridad ambiental nacional y centralizar las competencias ambientales en un ente rector. A la fecha, el Ministerio del Ambiente mantiene su calidad de autoridad ambiental nacional, particularmente en materia de áreas protegidas; pero también ha

desarrollado procesos de descentralización de competencias ambientales, particularmente en el ámbito de la gestión ambiental.

Este modelo de descentralización, a pesar de ser promovido como un mecanismo idóneo de gobernanza ambiental, también ha sido cuestionado por sus posibles efectos debilitantes de la autoridad nacional ambiental del Ministerio del Ambiente. Este es, en términos generales, el marco normativo e institucional ambiental Ecuatoriano. A continuación se analizarán las leyes y reglamentos aplicables y las instituciones competentes en la conservación y uso racional de los humedales en el Ecuador.

4.3.7. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO AMBIENTAL.

La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas. La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso siendo estos el riego, agua potable, navegación, etc. La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos como aguas, minerales, forestales, etc. La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales.

Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente.

Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias. Aquí mostramos algunos acontecimientos que impulsan el avance del Derecho Ambiental que van creando y modificando conceptos fundamentales.

Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno. La autora habla acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan. La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medio ambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza.

Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible o sustentable hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo en 1987, que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental. La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian

simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional de programa en el próximo siglo.

El Protocolo de Kyoto es un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta.

En menos de una década se iniciaron proyectos para recuperar y sistematizar elementos de derecho ambiental esparcidos en multitud de decretos y reglamentaciones sobre los recursos naturales renovables y no renovables, reunir piezas de legislación dispersas sobre los recursos naturales, la salud pública, las aguas, los bosques, la caza, la pesca, el control sanitario y el sistema de parques nacionales.

Este proceso condujo, en algunos casos, a la promulgación de códigos ambientales o marcos normativos de legislación ambiental. Entre 1974 y 1990 varios países adoptaron una ley marco en asuntos ambientales. Aunque la perspectiva patrimonial del ambiente mantuvo su hegemonía, durante este período se gestaron concepciones críticas sobre

el modelo de desarrollo dominante en América Latina y se ensayaron metodologías para incorporar la "dimensión ambiental" en los planes y proyectos de desarrollo.

Si bien durante este período cada país contaba, por lo menos, con una agencia gubernamental dedicada al manejo de los recursos naturales y el control ambiental, esta época se caracterizó por la ausencia de voluntad política y por la falta de una significativa inversión pública para hacer efectiva la protección ambiental. Por regla general en la práctica administrativa de la mayoría de estos países la protección del ambiente fue una tarea secundaria, desligada de las restantes prioridades públicas de la planeación económica nacional.

La dimensión ambiental no estuvo incorporada en las políticas económicas, de asentamientos humanos y ordenamiento territorial, mientras que el nivel de conciencia ambiental fue especialmente bajo entre los ejecutores de decisiones públicas. La percepción de la crisis ambiental a escala mundial fue contemporánea del reporte Nuestro Futuro Común de la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, con cuya publicación en 1987 se inicia el proceso global de interés ambiental a escala planetaria que concluye cinco años más tarde con la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992).

El tercer periodo en la evolución del derecho ambiental latinoamericano fue contemporáneo de este proceso de institucionalización política del ideario ambiental que, en el orden jurídico se ha distinguido, especialmente, por el reconocimiento del derecho a un ambiente sano y su consagración como derecho fundamental y colectivo en las constituciones de la mayoría de los países de la región.

La adopción de una ley orgánica o ley marco ambiental es un prerequisite para garantizar la existencia de un sistema jurídico coherente de política y gestión ambiental y en este sentido las diferencias se han disipado en la última década, pues 17 de los 20 países de la región cuentan con una ley marco ambiental, y aquellos que aún no la poseen están comprometidos en su formulación. Esto ha llevado a considerar que el balance del derecho ambiental en la región es alentador.

En este orden de ideas el paso más significativo ha sido la consolidación en la década de los noventa de la tendencia a elevar los principios ambientales a rango constitucional. En las constituciones de los países latinoamericanos se encuentran, en primer lugar, preceptos que consagran el dominio público y la propiedad del Estado sobre el ambiente y los recursos naturales del país; en segundo lugar, principios de política

ambiental y, finalmente, aquellos que reconocen el derecho al ambiente como derecho fundamental, colectivo o social, así como principios de equidad intergeneracional y «derechos de la naturaleza».

Otro avance significativo ha sido la consagración de instrumentos y remedios legales de justicia constitucional para garantizar los derechos humanos que han estimulado la democratización del acceso a la justicia como vías efectivas y eficientes para garantizar la protección de los derechos fundamentales. Respecto a las tarifas legales de responsabilidad daños ambientales, la tendencia es hacia el establecimiento de la responsabilidad objetiva y la presunción de responsabilidad asociada a actividades peligrosas o de riesgo ambiental.

La ampliación de los mecanismos de control y la definición precisa de sanciones administrativas y medidas preventivas es un rasgo sobresaliente de la administración ambiental. La normativa penal ecológica se viene perfilando como un campo especializado del derecho penal y la política criminal en medio ambiente es un tema significativo en la agenda académica.

El campo de los recursos genéticos constituye por sí mismo uno de los mayores desafíos que deberá enfrentar el derecho ambiental en el inmediato futuro, especialmente respecto a la amenaza que representa la

manipulación genética sin límites éticos y legales para la biodiversidad y la integridad del ambiente. En este sentido será necesario avanzar hacia una armonización regional del marco legal de la bioseguridad.

El Ecuador aunque ha tratado pero no ha logrado, estar en línea con algunos temas ambientales. El tema ambiental lamentablemente, ha quedado contaminado de muchísimo contenido político. Qué suscita entusiasmo de un lado, y por otro lado, una gran desconfianza. Por ejemplo los empresarios privados le tienen mucha desconfianza al tema ambiental porque lo ven con costos, elevados y sobre todo como asunto político.

Es que aquí, donde creemos que esta acción extrema de ciertos grupos ambientales es contraproducente. En lugar de ver que es una colaboración necesaria que debemos realizarla entre el Estado, los grupos ambientalistas, las ONG, la empresa privada y todos las personas para lograr que las cosas caminen mejor y siempre viendo que sea lo más conveniente para todos aunque es un asunto muy costoso.

4.3.8. LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL.

La Ley de Gestión Ambiental, adoptada sobre los principios de desarrollo sustentable de Río, complementó el marco normativo contenido en la Ley

de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y lo amplió bajo nuevos parámetros de gestión y calidad ambiental. En este contexto, la Ley de Gestión Ambiental incorporó al ordenamiento jurídico algunos instrumentos de gestión ambiental, entre los que destacan la planificación y la evaluación de impacto ambiental. La Ley también incorporó al ordenamiento jurídico la figura del daño ambiental y otros mecanismos de acceso al sistema judicial y administrativo.

En materia de planificación la Ley de Gestión Ambiental requiere la incorporación de la variable ambiental en los planes nacionales de desarrollo y de ordenamiento territorial. Paralelamente, la Ley requiere la valoración económica de los recursos naturales y los costos sociales derivados de la gestión ambiental. A la fecha estos requerimientos legales no han sido atendidos, salvo en el caso del Plan Nacional de Desarrollo que, como se ha anotado en el primer capítulo del Informe, incorporó objetivos y estrategias ambientales en su ámbito de aplicación.

Este procedimiento técnico está desarrollado en la Ley de Gestión Ambiental a partir del concepto de autorización ambiental otorgada por autoridad competente. Si bien el marco regulatorio desarrollado a partir de la Ley para la prevención y control de la contaminación ambiental ya hacía referencia a este concepto, la Ley de Gestión Ambiental lo consolidó a través del requerimiento legal de la calificación y licenciamiento de actividades de riesgo ambiental y que pueden generar

impactos ambientales. Así, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala “Para el inicio de toda actividad que su ponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo”.¹⁰

La Ley de Gestión Ambiental también establece normas relativas a los sistemas de manejo ambiental, control y seguimiento y participación ciudadana en la gestión ambiental. Este régimen jurídico fue reglamentado y detallado en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Conforme a la Ley de Gestión Ambiental, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria compiló el Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental 160, que establece las normas técnicas nacionales que fijan los límites permisibles de emisión, descargas y vertidos al ambiente, y los criterios de calidad de los recursos naturales. El Anexo I del

Libro VI del TULAS contiene la Norma de calidad y de descarga de afluentes para el recurso agua. Dicha norma incluye tablas relativas a los criterios de calidad de aguas para la preservación de flora y fauna en

¹⁰.- Ley de Gestión Ambiental, Codificación #19, Registro Oficial suplemento #418, Quito 2004. Pág. 7.

aguas dulces frías o cálidas, y en aguas marinas y de estuarios.

La Ley de Gestión Ambiental incorporó al ordenamiento jurídico ecuatoriano mecanismos judiciales y administrativos orientados a la protección de los derechos ambientales. En este contexto destacan las acciones civiles por daño ambiental, las acciones administrativas y las acciones contencioso administrativas. Como complemento legislativo, en el año 2000 fue expedida la Ley 99-49 reformativa de ese entonces Código Penal, que incorporó al ordenamiento jurídico los delitos ambientales.

Tanto las acciones civiles como las acciones contencioso administrativas y los delitos ambientales pertenecen al ámbito judicial y son conocidas por jueces y tribunales de la Función Judicial. Estas acciones persiguen, generalmente, una indemnización por daño ambiental (civil); la sanción por infracción de la norma ambiental (penal); o la revocatoria, suspensión o anulación de una resolución administrativa contraria al derecho ambiental (contencioso administrativo).

Adicionalmente, en la LEY DE GESTION AMBIENTAL, consta el CAPITULO III, que se ocupa de LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL. Los Arts. 28 y 29, en su orden tienen el siguiente contenido:

Art. 28.- “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado.

Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas”.¹¹

Pero el derecho a ser informado no es exclusivo de la comunidad, sino inclusive como lo dice el Art. 29 :“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales. Para ello podrá formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes”.

¹¹ Ley de Gestión Ambiental, Codificación #19, Registro Oficial suplemento #418, Quito 2004. Pág. 10

4.3.9. LEY FORESTAL Y DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.

En efecto, el principal cuerpo legal que regula las áreas naturales en el Ecuador es la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Esta Ley establece la figura del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, formado por un conjunto de áreas destacadas por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio ambiental y cuyo destino es permanecer “inalterado”.¹²

Se considera que en el entorno natural está inmerso, de animales salvajes, rocas, bosques, playas, y en general todas las cosas que no han sido alteradas sustancialmente por el ser humano, o que persisten a pesar de la intervención humana, este concepto más tradicional de las cosas naturales implica una distinción entre lo natural y lo artificial (entendido esto como algo realizado por una mente o conciencia humana).

Es de conocimiento amplísimo que la vida no existiría sin la presencia de

¹² Ley de Gestión Ambiental, Codificación #19, Registro Oficial suplemento #418, Quito 2004. Pág. 11

algunos bienes como: el aire, el agua, ciertos metales y minerales, productos comestibles y también combustibles, pero aun sabiéndolo, el hombre no atiende suficientemente la necesidad y urgente de cuidar no solo su existencia sino también su sanidad, quizá porque piensa que son inagotables, por tal creencia ahora nos vemos privados no solamente de muchos bienes no renovables, sino de una eminente contaminación generalizada e incontrolable.

Las riquezas naturales que la tierra ofrece no son inagotables y el hecho de que no estén igualmente repartidas, se agrega que la economía dominante tampoco es retributivamente justa; y que de acuerdo a la legislación vigente, su régimen legal es aplicable a las áreas naturales y vida silvestre, como sustento imperante del sistema ecológico y biodiverso de la nación y que la Legislación Aplicable a las Áreas Naturales y de Vida Silvestre.

Como su nombre lo indica, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre fue adoptada a partir de un triple ámbito de aplicación y, en materia de áreas protegidas, constituyó la segunda experiencia normativa para hacer efectiva una correcta administración estatal.

En el Título II De las Áreas Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, Capítulo I, del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales. Esta Ley dispone en su Art. 66.- “El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora o fauna o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente.

Corresponde al Ministerio del Ambiente la determinación y limitación de las áreas que forman este patrimonio y sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley”.¹³

Art. 68.-“El patrimonio de áreas naturales del Estado, deberá conservarse inalterado...Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real”¹⁴

En los artículos 71, 72, 73, 74 y 75, de la Codificación de la Ley Forestal habla de la conservación de la flora y fauna silvestre, y la prohibición de capturar, utilizar, recolectar y aprovechar de la flora y fauna silvestre, del patrimonio de áreas naturales del Estado y de aquella que se encuentre

¹³ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Registro Oficial Suplemento # 418.Codificación # 17. Septiembre, 10. 2004. Pág. 18

¹⁴ Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Registro Oficial Suplemento # 418.Codificación # 17. Septiembre, 10. 2004. Pág. 19

fuera de este patrimonio. En las áreas naturales se controlará el ingreso al público y sus actividades incluyendo la investigación científica. En los reglamentos se fijará la tarifa de ingresos y servicios. El artículo primero de la Ley establece el patrimonio forestal del Estado y añade en el inciso segundo, la protección expresa de los bosques de manglar que constituyen fuentes de riqueza biológica y cuya conservación está en serio peligro debido a la explotación camaronera.

El mangle es un ecosistema protector de especies bio-acuáticas, aseguran la sedimentación costera, incrementa la cubierta vegetal, evita la contaminación ambiental.

Para su cuidado el Estado los ha declarado parte del Patrimonio, solamente podrán ser explotados por concesión. Con la legislación existente parecería que están sentadas las bases para la protección absoluta del manglar.

A través del Ministerio de Educación ha incluido en sus respectivos planes de estudio, el conocimiento, manejo y conservación de los recursos naturales renovables y con la participación de las organizaciones campesinas, así como campañas de educación popular que coadyuven al fortalecimiento del sentido de patriotismo y así evitemos la contaminación del ambiente por la destrucción irracional de los recursos.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece los parámetros generales, pero son las normas secundarias las que desarrollan los procedimientos para la obtención de autorizaciones administrativas para manejar especies de vida silvestre.

A la norma penal debe sumarse la disposición constitucional que hace obligatoria la reparación del daño ambiental, entendida en términos de indemnización, pero también la restauración del ecosistema. Estas normas no han sido aplicadas hasta la fecha.

En este contexto, se sanciona la contaminación del aire por fuente móvil, concretamente por vehículos; la acumulación de basura, se entiende como tal a residuos o desechos no peligrosos; pues los peligros son objeto de delito ambiental; la contaminación acústica en casos específicos y a la contaminación de suelos o aguas, cuando estos actos no constituyen delito.

Es evidente que la razón de ser de la protección penal, a nivel de contravención, dista mucho de las tesis contemporáneas sobre bienestar animal; y, es más evidente que la pena seleccionada para estas infracciones no ejerce ningún efecto en la sociedad.

No obstante, resulta interesante tomar nota de la existencia y vigencia de estas infracciones para futuros ejercicios reformativos con la finalidad de

adecuarlas a la norma constitucional vigente que recoge, aunque de forma parcial, las tesis actuales sobre bienestar animal.

4.3.10. PATRIMONIO FORESTAL

El Título I de la Ley establece el régimen jurídico aplicable a los recursos forestales. Dicho régimen se desarrolla a partir del concepto de patrimonio forestal del Estado, que está constituido por tierras forestales, bosques naturales, cultivados y plantados, tierras silvestres estatales, por la flora, fauna silvestre, y por manglares.

En la categoría de bosques, se incluye la figura de los bosques y vegetación protectores estatales, definidos como “formaciones vegetales, naturales o cultivadas” que tienen como función principal: a) la conservación del suelo y la vida silvestre, b) controlar fenómenos pluviales torrenciales, c) preservar las cuencas hidrográficas, d) proteger áreas contiguas a fuentes, corrientes o depósitos de agua; y, e) hallarse en zonas de investigación hidrológico-forestal.

El patrimonio forestal del Estado se caracteriza por ser inalienable e imprescriptible, por no estar sujeto al régimen jurídico agrario; y, adicionalmente, por brindar un régimen jurídico de protección a uno de los ecosistemas de importancia en el ámbito de los humedales conocidos más comúnmente como los manglares.

4.3.11. LEY DE AGUAS.

En materia de gestión del agua, la Constitución Política de 1998 estableció un régimen jurídico fundamentado en la categoría jurídica de bien nacional de uso público. Como se analizará más adelante, este régimen enfatizó el papel administrador del Estado y ratificó el complejo esquema legal de concesiones administrativas para el uso y aprovechamiento del recurso. La Constitución Política de 1998 omitió referencias a la gestión integrada del recurso hídrico, al enfoque eco sistémico y al caudal ecológico. Estas omisiones fueron incorporadas en la Constitución recientemente aprobada en el Ecuador.

El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. La Ley de Agua desarrolla un régimen jurídico que enfatiza el papel estatal de administrador del recurso para efectos de regular el aprovechamiento de aguas marítimas, superficiales, subterráneas y atmosféricas. Al tiempo que ratifica la condición de bienes nacionales de uso público de las aguas de ríos, lagos, lagunas, manantiales, nevados, caídas naturales y demás fuentes; así como de las

aguas subterráneas, del lecho y subsuelo del mar interior y territorial, de quebradas, esteros y otros cursos o embalses permanente de agua, la Ley de Aguas desarrolla un esquema de autorizaciones para el aprovechamiento, basada en la figura de la concesión, otorgada por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, hoy Secretaría Nacional del Agua. En materia ambiental, la Ley de Aguas y su Reglamento, establecen el deber jurídico de aprovechamiento eficiente del agua y la prohibición de contaminación esta última aplicable al tenor de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.

4.3.12. LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

La Ley para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental constituyó la primera experiencia normativa del país para tutelar los recursos naturales renovables frente a daños ambientales causados por actividades industriales. En este marco la Ley incorporó la prohibición legal de emitir, descargar o verter residuos sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, como formas de contaminación de los recursos aire, agua y suelo.

El capítulo II, sobre la prevención y control de la contaminación de las aguas, establece tres aspectos fundamentales relacionados con los

humedales: a) la prohibición de descarga sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones en quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales y en aguas marítimas; b) la prohibición de infiltración de aguas residuales que contengan contaminantes nocivos para la flora y fauna; y, c) la coordinación institucional entre los Ministerios de Salud, Ambiente y la Secretaría Nacional de Agua en la regulación, prevención y control de la contaminación del agua.

Al amparo de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, en 1989 fue expedido el primer Reglamento para la prevención de la contaminación del agua, que incorporó criterios de calidad del agua para sus diversos usos, normas sobre descargas, régimen de permisos ambientales y marco sancionatorio. Este Reglamento estuvo vigente hasta el año 2003, fecha en la que fue derogado para dar paso a las nuevas regulaciones contenidas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (2003). La Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental fue parcialmente derogada por la Ley de Gestión Ambiental (1999). No obstante, las normas vigentes de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental constituyen un importante complemento al marco normativo aplicable a la calidad ambiental de los recursos naturales del país.

4.3.13. LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE ZONAS DE RESERVA Y PARQUES NACIONALES.

La Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, adoptada sobre la base de la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, constituyó la primera experiencia normativa del país para regular, de forma sistémica, el establecimiento, declaratoria y administración de "monumentos naturales, bosques, áreas y más lugares de especial belleza, constitución, ubicación e interés científico y nacional"

El Reglamento de la Ley para la Preservación de Parques Nacionales y Zonas de Reserva fue expedido en 1979 y constituye la base del actual ordenamiento territorial de áreas protegidas. Dicho reglamento estableció un esquema administrativo a partir del parque nacional y zonas de reserva (reserva ecológica, reserva de producción faunística y área nacional de recreación) como categorías de manejo de áreas protegidas.

Al amparo de estas normas, se crearon y ratificaron un total de 10 áreas naturales protegidas, que mantienen su categoría jurídica a la fecha. Entre ellas la Reserva Ecológica Cayambe Coca, el Parque Nacional Machalilla, la Reserva Ecológica Manglares Churute y el Parque Nacional Cajas, dentro de cuyos límites han sido designados 4 de los 13 sitios Ramsar en el Ecuador.

Cabe destacar que esta Ley fue tácitamente derogada por la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. No obstante, los trabajos de codificación realizados en el año 2004 la incluyeron entre las normas ambientales vigentes.

4.3.14. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Las sanciones para quienes realicen delitos ambientales están prescritos en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el Título IV, de Infracciones en Particular; Capítulo Cuarto, Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, Sección Primera, Delitos contra la Biodiversidad

Art. 245.-“Invasión de áreas de importancia ecológica.- La persona que invada las áreas del Sistema nacional de áreas protegidas o ecosistemas frágiles, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años”.¹⁵

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando:

1. “Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales.

¹⁵ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de Desarrollo Normativo. Serie Justicia y Derechos Humanos Neo constitucionalismo y Sociedad. # 25. Año 2014. Pág. 98, 99.

2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas.

Estas penas que serán aplicables a quiénes infringieran a estos actos son totalmente irrisorias, debido a la magnitud, daño y destrucción irreversible de los ecosistemas”.

Art. 246.-“Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la promisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domesticas realizados por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Sí estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delitos forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”.

Art. 247.- “Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture o comercialice, especímenes o sus partes, sus

elementos constitutivos, productos y derivados de flora o fauna silvestre, terrestre, marina o acuáticas, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto.

2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional”¹⁶

¹⁶ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de Desarrollo Normativo. Serie Justicia y Derechos Humanos Neo constitucionalismo y Sociedad. # 25. Año 2014. Pág. 98, 99.

4.3.15. MEDIDAS LEGISLATIVAS RELACIONADAS CON LOS HUMEDALES.

Siguiendo los lineamientos del Manual No.3 Ramsar para el uso racional de los humedales, las medidas legislativas e institucionales relacionadas con los humedales en el Ecuador han sido identificadas en normas relativas a la protección de áreas naturales, prevención y control de la contaminación ambiental y gestión ambiental.

4.3.16. REGLAMENTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES MINERAS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras desarrolla los parámetros ambientales mineros previstos en la Ley de Minería de 1991 y en el Reglamento General de la Ley de Minería

De conformidad con el Reglamento, y a diferencia de la actividad hidrocarburífera, en el Ecuador no se realiza actividad minera dentro de áreas naturales protegidas, aunque la actividad minera es autorizada en áreas del patrimonio forestal y en bosques protectores

No obstante, este esquema legal quedaría anulado en virtud del artículo 6 de la Ley de Gestión Ambiental que establece un régimen de excepción

para el aprovechamiento de recursos naturales no renovables en áreas naturales protegidas, que ha sido ratificado en la nueva Constitución de la República del Ecuador.

En este contexto, el Reglamento Ambiental Minero, como el hidrocarburífero, enfatiza en la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, como las evaluaciones de impacto ambiental y en la protección de la biodiversidad.

A la fecha de elaboración de este Informe se prevé la expedición de una nueva Ley de Minería que establecerá un nuevo régimen jurídico para la fase de explotación minera, y en el que se incorporará un régimen especial ambiental para mitigar los impactos ambientales y es de garantizar la participación social.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

Para una mejor comprensión en este trabajo realizado con respecto a los ecosistemas humedales, considerados como reservas importantes de nuestro país y por ende a nivel mundial, pongo a consideración la legislación comparada de algunos países, que en su normativa legal disponen sobre sus fines y objetivos, respecto a al ecosistema humedal.

ARGENTINA:

Ley Nacional 25.000675, 06 noviembre 2002

“LEY GENERAL DEL AMBIENTE”

Disposiciones Generales.

Son objetivos de la presente ley:

ARTICULO 1º — La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

ARTICULO 2º — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;

- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados

por la contaminación ambiental.

ARTICULO 10. — El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

- a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica;
- b) La distribución de la población y sus características particulares;
- c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas;
- d) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

Personalmente creo que de conformidad con la legislación Argentina los objetivos están basados en una gestión sustentable y adecuada al medio ambiente preservando y protegiendo la diversidad biológica que promueven el uso nacional sustentable de los recursos naturales, previenen efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente, establecen procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, como también para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y recomponer daños causados por la contaminación ambiental. Para la aplicación de la ley en ese país corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, materia o personas y en los casos que el acto, omisión o situación provoque degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales la competencia será federal.

Para una mejor comprensión en este trabajo realizado con respecto a los ecosistemas humedales, considerados como reservas importantes de nuestro país y por ende a nivel mundial, pongo a consideración la legislación comparada de algunos países, que en su normativa legal disponen sobre sus fines y objetivos, respecto a al ecosistema humedal.

PERÚ

“CÓDIGO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES”

Decreto Legislativo nro. 613, 08-09-90

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente.

Es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana. Le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad. Las personas están obligadas a contribuir y colaborar inexcusablemente con estos propósitos.

Artículo 2. El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio común de la Nación. Su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad públicas.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a exigir una acción rápida y efectiva ante la justicia en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales.

INFORMACION LEGAL SOBRE HUMEDALES PERU.

Tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. El término *biodiversidad* incluye, por concepto, los ecosistemas y por ende los humedales y su gestión. Asimismo, en su artículo 8, inciso b), menciona la aplicación de programas de conservación in situ, cuando sea necesario se elaboran directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Estrategia Nacional de Humedales (RJ N° 05496-INRENA, publicada el 12 de marzo de 1996). Tiene como objetivo establecer el marco de políticas y proponer actividades que promuevan el uso sostenible y la protección de los humedales y sus recursos como aporte al desarrollo integral del Perú. Asimismo, está orientada al establecimiento de mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional así como los de participación ciudadana; el análisis de las competencias y funciones de los diferentes sectores y niveles de gobierno en la gestión de humedales; la elaboración de estrategias y planes regionales y locales; y al fortalecimiento institucional para la planificación

BOLIVIA

Los Humedales son ecosistemas acuáticos relevantes que tienen diversas funciones, valores y atributos ecológicos e hidrológicos, entre estos está que son habitantes de especies animales, plantas y otros organismos e incluso el hombre aprovecha las potencialidades contemplados específicamente en la Legislación Boliviana. Es esta falta de normas que frena de alguna manera la creación y ejecución de estrategias encaminadas a su conservación y uso sostenible.

La Constitución Política del Estado (Art. 136-137) hace incapie en que los recursos naturales son propiedad del Estado y es un deber su protección y mantenimiento, y es de esta manera que los humedales al ser patrimonio del Estado también deben ser protegidos, conservados y utilizados de manera sostenible.

Pese a la falta de normatividad nacional específica sobre recursos acuáticos y humedales existen leyes generales y establecen su uso y conservación.

En este sentido es primordial realizar un análisis exhaustivo de la legislación que contempla los temas relacionados a estos ecosistemas para comprender la situación legal actual de los humedales en Bolivia.

La cooperación internacional de las cuencas hidrográficas compartidas y las especies migratorias que dependen de los ecosistemas de humedales. (Artículo 5 CDB y Artículo 3 Ramsar). La identificación, monitoreo y evaluación de los humedales serán utilizados en la planificación y gestión y la determinación de las actividades perjudiciales para los sistemas hidrológicos y la biodiversidad de los humedales (Artículo 7 CDB Y Artículo 3 Ramsar).

Considera el uso del agua y su aprovechamiento vital para el Estado, tomando en cuenta que los humedales son ecosistemas formados por agua, la ley implícitamente propende su conservación y uso sostenible.

Por otra parte establece que las Áreas Protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, ya que no han sido investigados por profesionales para confirmar su certificación, su importancia como centros de conservación.

El Honorable Congreso Nacional, mediante Ley Nro. 2357 de 2002, en Artículo único aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional como hábitat de aves acuáticas Ramsar 1971. Siendo esta Ley la única que regula de manera concreta a los Humedales o sitios Ramsar Bolivianos, pero las partes contratantes asumen compromisos de conservación y uso sostenible de estos ecosistemas.

COLOMBIA

ASPECTOS LEGALES

La actualización de los Instrumentos Nacionales busca desarrollar y adoptar un marco legal coherente para humedales acorde con las características particulares de estos ecosistemas, las demás políticas de estado y los tratados internacionales.

La ausencia de un marco legal específico para humedales, ha ocasionado la pérdida y alteración de los mismos debido al deterioro de los procesos naturales como consecuencia de la agricultura intensiva, la urbanización, la contaminación, la construcción de represas, el traslado regional de aguas y otras formas de intervención en el sistema ecológico e hidrológico.

Aunque no se ha cuantificado la pérdida de humedales en el país, es claro que está ocasionando un impacto importante en las comunidades locales que dependen de estos recursos y por ende en los servicios ambientales que generan.

En este sentido la convención Ramsar, en las directrices sobre el uso racional de humedales y en su Plan Estratégico insta a las Partes Contratantes a realizar los exámenes de la legislación a partir de los lineamientos para examinar leyes e instituciones a fin de promover la conservación y uso racional de los humedales

Teniendo en cuenta lo anterior, y en el marco de la Ley 357 de 1997, los objetivos operativos y acciones específicas que se presentan a continuación apuntan a evitar la pérdida de humedales y a regular las actividades que causen un impacto sobre los humedales y establecer criterios de protección, mitigación, seguimiento y ejecución de las leyes. Pero todo esto se logra gracias al convenio realizado entre todos los países a través de la Convención Ramsar, y por ello se ha detenido en gran parte ese abuso que se venía cometiendo por parte de la misma mano del hombre.

Entre muchas cosas que el Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina y Colombia, comparten está maravillosa biodiversidad, biodiversidad propia de la emergente cordillera andina en su encuentro con el viejo llano amazónico. En ella se encuentran lugares invalorable como la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y el Parque Nacional Yasuní en Ecuador, la Reserva Nacional Pacaya Samiria en Perú y el Parque Nacional Madidien Bolivia, entre otras catalogadas como las zonas de mega diversidad en el planeta.

Lamentablemente, las condiciones que favorecen la biodiversidad en estas áreas también han generado grandes depósitos de petróleo y minerales en el subsuelo. Adicionalmente estos bosques albergan también a un número importante de pueblos indígenas, pertenecientes al contingente de ciudadanos más pobres y menos atendidos por los

servicios que brindan estos Estados. Pueblos que poseen una riqueza cultural enorme por su condición de Pueblos Ancestrales o no contactados.

En relación a la responsabilidad penal, los países Andinos han incorporado en la última década, la calificación de delitos para aquellos comportamientos humanos que provoquen daños ambientales y que ha sido ocasionados con dolo o mala fe. Esta preocupación ha surgido como una necesidad de que los Estados, como instituciones legitimadas para ejercer el poder punitivo, empiecen a tutelar también los derechos colectivos.

En este sentido en los delitos ambientales se tiende a proteger un bien jurídico amplio como es la colectividad, que podría ver en peligro su integridad física o psíquica ante la exposición de materiales peligrosos, contaminantes o con riesgo potencial de causar daño.

La responsabilidad penal por delitos en contra del ambiente es necesaria, pues se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos está siendo seriamente amenazada.

La revelación de informes científicos que dan cuenta del enorme impacto que han provocado sobre el ambiente las actividades de desarrollo

económico, han puesto en debate la necesidad de buscar alternativas que modifiquen la cultura del desarrollo interno de los países de tal forma que se detenga la contaminación a gran escala que está provocando, entre otras actividades, la explotación irracional e insostenible de los recursos naturales no renovables como la minería y el petróleo.

La región Andina posee como patrimonio natural algunas de las zonas mejor conservadas de biodiversidad del planeta, en donde confluyen variedades de ecosistemas los cuales han sido duramente golpeados por la explotación irracional de recursos naturales que han provocado pérdida de fauna y flora y contaminación de los elementos esenciales de la naturaleza, ante lo cual los estados no han sabido responder con políticas de desarrollo que tengan sustento en una forma alternativa que priorice la naturaleza por encima del capital natural, esto se debe seguramente a que la explotación de recursos extractivos es la forma más cómoda de financiar sus presupuesto estatales.

Sin embargo, en los últimos años se ha fortalecido una corriente de conservación de los recursos naturales a través de proyectos de compensación económica, como el mercado del carbono a propósito del Protocolo de Kyoto y otras formas de compensación económica por conservación. Ejemplo, la iniciativa Yasuní en el Ecuador

Esta preocupación por desarrollar procesos económicos de desarrollo

sostenibles ha sido puesta de manifiesto en forma más notable en algunas de las reformas constitucionales que se han venido generando en la Región Andina a propósito del establecimiento de gobiernos progresistas con tendencias de izquierda como ha sucedido en los casos de Venezuela, Ecuador y Bolivia.

Ha excepción de Colombia y Perú, donde la tendencia del desarrollo del derecho ambiental sigue siendo de la época del 90, que se caracteriza por ser bastante declarativa pero poco eficaz, en razón de su contraste con el régimen de desarrollo económico.

Prestar interés a las manifestaciones del constitucionalismo ambiental en los Países Andinos, en donde sus sociedades son cada vez más sensibles a los problemas que causa la degradación del ambiente, constituye un interesante emprendimiento, sobre todo si además tomamos en cuenta que la mayoría de nuestros países son económicamente dependientes, en muy alto grado, de la explotación de los recursos naturales y se muestran con elevados niveles de pobreza.

Resulta válido destacar que en el último cuarto del siglo XX, 14 de los veinte países de la región se dieron nuevas Constituciones, que de diversas maneras, han procurado incorporar las modernas preocupaciones de la comunidad internacional, lo que ha permitido, que

en ellas, figure un importante número de disposiciones que se refieren a la protección del medio ambiente y la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, observándose semejanzas en la redacción e incorporación del derecho ambiental en los respectivos textos constitucionales.

Tal es el caso de las constituciones políticas de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México y Venezuela. En este sentido es importante recalcar que los principales cambios constitucionales relativos al medio ambiente que se observan en las modernas constituciones políticas pueden simplificarse en el establecimiento del deber del Estado de protegerlo.

En lo que tiene relación a la región Andina las menciones al desarrollo sostenible se insertaron en función del deber del Estado de proteger el medio ambiente, como ocurrió con la Constitución ecuatoriana de 1998 (artículo 3), o del Estado de planificar recursos naturales o de promover un determinado uso de los Mismos, como ocurre con la Constitución colombiana de 1991 (artículo 80) o la Constitución peruana de 1993 (artículo 67). En el Perú, la Constitución de 1993 prescribe que el Estado “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

En el presente tema de tesis propone una investigación socio-jurídica, que se concrete en una investigación del derecho tanto en su carácter sociológico como dentro del sistema jurídico, esto es relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de esta.

La presente investigación es de carácter *descriptivo, bibliográfica y de campo* al ofrecer propuestas factibles para la solución del problema:

Descriptiva.- Por cuanto se detalla el fenómeno que produce la falta de la normativa jurídica para el objeto de esta investigación.

Bibliográfica.- Toda vez que se sustentó en un amplio material de textos de tratadistas sobre la temática que se estudió

De campo, Porque se verificó en el sitio en donde se producen los hechos de los problemas que se estudian.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso de investigación se empleó los siguientes métodos:

- **Científico,** Permitted seguir el camino para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.
- **Científico-Hipotético,** Señaló el camino a seguir en la investigación

socio-jurídica propuesta

- **Deductivo, Inductivo**, acompañado de las técnicas de la Observación, Encuesta y Entrevista; de igual forma se realizó un estudio empírico descriptivo para poder partir de la realidad problemática de investigación y con los datos obtenidos se analizó y sintetizó; lo cual nos permitió tener una descripción de la realidad provisional en referencia al tema de estudio.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS.

Fueron los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que se utilizaron en la investigación jurídica propuesta, técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; Y de otras técnicas de acopio empírico, como la encuesta que fue aplicada a treinta personas, entre ellos distinguidos profesionales del derecho y a personas conocedoras de la problemática. La investigación de campo se concretó a consultas de opinión para personas conocedoras de la problemática planteada.

Los resultados de la investigación empírica se presentaron en folletos, barras y en forma descriptiva derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de los Objetivos e Hipótesis y para poder enfocar las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

De acuerdo al tema de la presente investigación jurídica denominada **“NECESIDAD QUE EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE EXIJA LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL”**, tuve que recurrir a la metodología de la investigación jurídica, la cual exige un acercamiento real con la realidad, esto fue posible gracias a la experiencia de los profesionales del derecho y personas conocedoras del tema, todo en la ciudad capital como es Quito. De manera imprescindible tuve que recurrir a la técnica de la encuesta, como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria para descifrar las inconsistencias jurídicas en lo relacionado al ecosistema humedal, ya que en la Ley de Gestión Ambiental raramente los enuncia, y que la misma mano del hombre atentan contra la destrucción de dichos ecosistemas como son el manglar y páramo y por ende atentan contra la destrucción del medio ambiente, los mismos que son de gran importancia, para nuestro país.

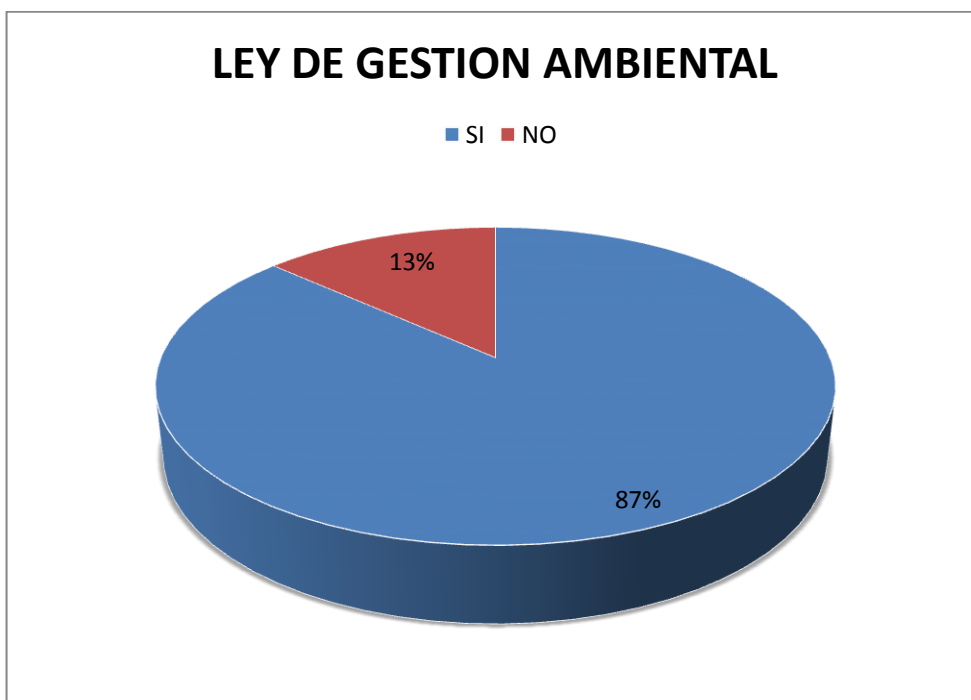
Una vez que he realizado y tabulado tácticamente la información, recogida a través de la aplicación de las respectivas encuestas; a

continuación detallo la misma, mediante cuadros y gráficos, para la respectiva interpretación y análisis.

1.- ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO SI EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EL ECOSISTEMA HUMEDAL?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Mirian Asucena León Toledo



Interpretación

De acuerdo a la primera interrogante, de los treinta encuestados, veinticinco son profesionales del derecho y cinco personas que habitan cerca de los páramos, de estos veintiséis de ellos que corresponde al 87%, consideran que no están contemplados en la Ley de Gestión Ambiental, pese a la gran importancia que tienen los mismos; mientras tanto que cuatro de ellos que son personas que habitan allí consideran que si, representando al 13% del total de la muestra.

Análisis

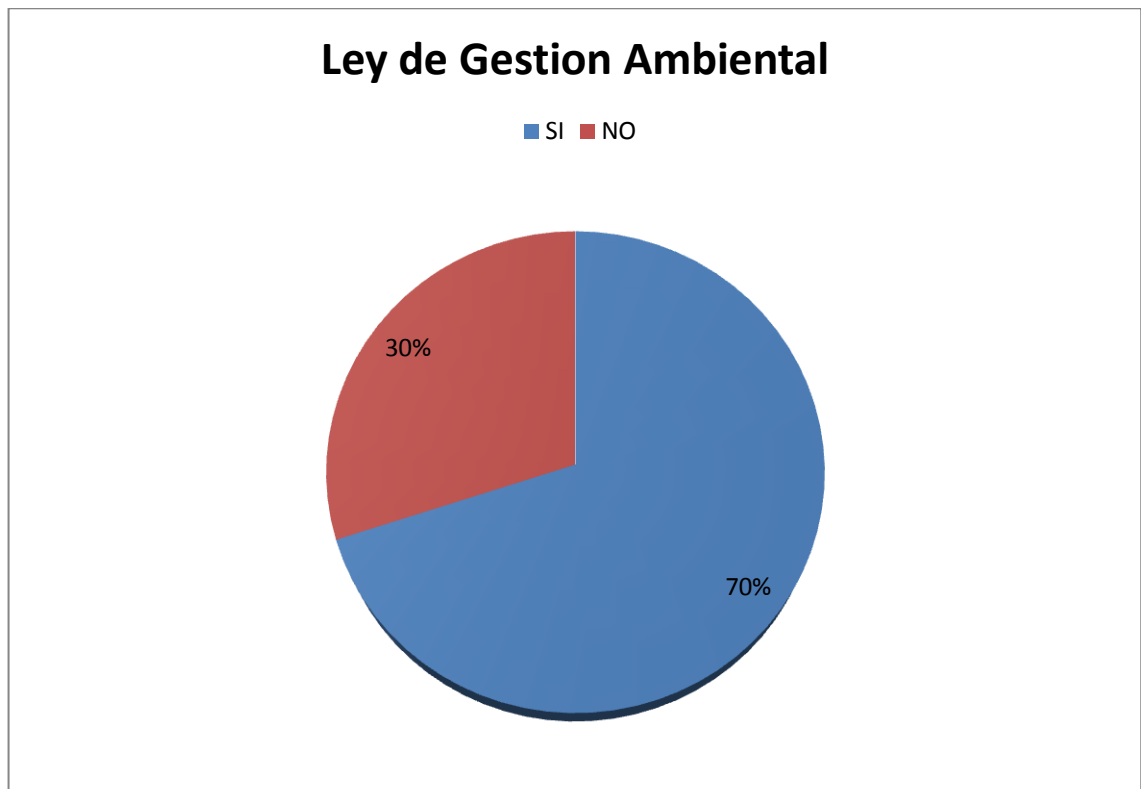
Los encuestados señalan que en la Ley de Gestión Ambiental hace falta que determinen de manera clara y específica y den la importancia que realmente necesitan esta clase de ecosistemas como son los humedales, para prevenir, conservar y evitar que sigan destruyéndolos debido a la gran importancia que tienen, por lo tanto hay que darles el tratamiento necesario y de esta manera evitar q se siga vulnerando masivamente, pero para esto existe la necesidad de que en la Ley de Gestión Ambiental contemple normas y sanciones para que las personas hagan conciencia y traten de conservarlos y evitar de esta manera que sigan con la destrucción, no que únicamente en la Ley de Gestión Ambiental los señalan y de una manera tan breve; esto se lo debe hacer por el bien de toda la humanidad, además, y en lo que respecta a las sanciones a quienes los destruyen, que sean sancionados severamente para evitar que se siga destruyendo tanto el manglar como el páramo.

2.- ¿CONOCE USTED SI EN TODAS LAS REGIONES DEL ECUADOR EXISTEN ECOSISTEMAS COMO SON MANGLAR Y PÁRAMO Y SABÍA QUÉ DE ÉSTOS PROVIENEN EL AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional

AUTORA: Mirian Asucena León Toledo



Interpretación.

En esta interrogante de los treinta encuestados veintiuno manifiestan que si existen estos humedales, siendo el manglar en la costa y el páramo en la sierra, igualmente señalan que algunos habitantes si cuidan estos ecosistemas, por cuanto los de la costa se aprovechan de todo su potencial que estos producen tanto para su alimento como también por lo que generan réditos económicos para la manutención de su familia y en la sierra porqué aprovechan su agua para consumo e higiene de la familia y para sus animales, representando esto el 70%, mientras que los otros nueve encuestados ignoraban la existencia e importancia de los mismos, representando el 30% del total de la muestra.

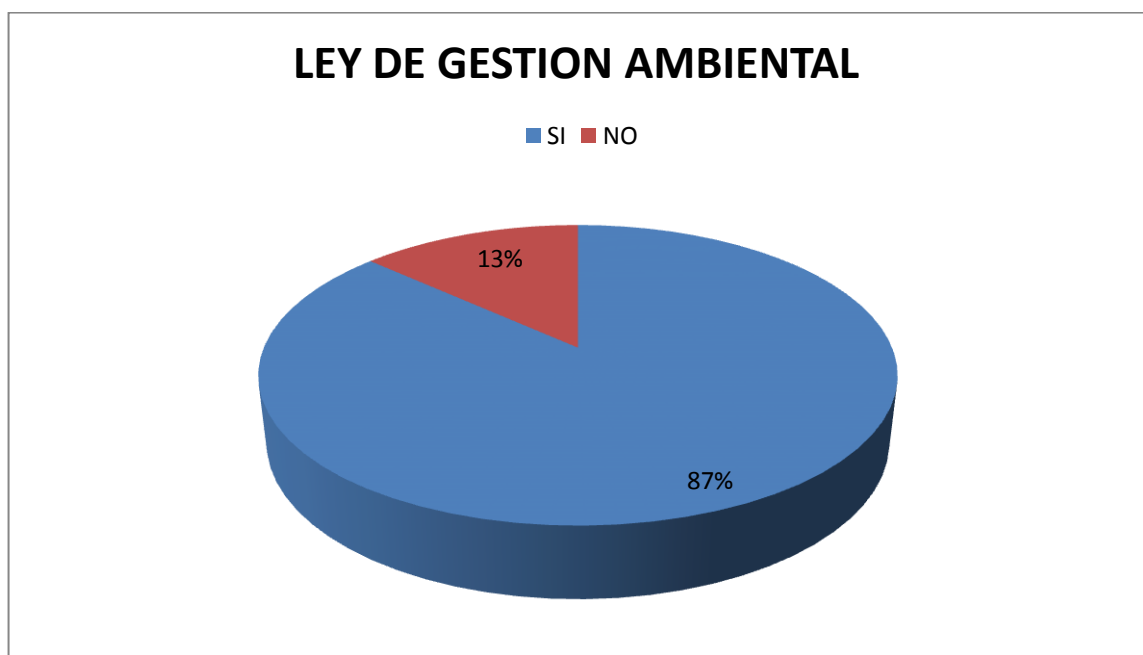
Análisis

En esta interrogante manifiestan que saben de donde proviene el agua, la importancia que tienen y para qué sirven estos ecosistemas, pero una pequeña parte de los interrogados, ignoraban mucho en lo relacionado al mismo, pero ahora les quedo de una manera clara la importancia que se les debe brindar a los mismos, por cuanto son muy necesarios e importantes la existencia de los mismos, por ende su cuidado y protección debe primar en todo momento previniendo, conservando y protegiendo a dichos ecosistemas.

3.- ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO, SI EN LA LEY DE GESTION AMBIENTAL CONTEMPLA NORMAS QUE OBLIGUEN AL CUMPLIMIENTO DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL Y QUE SI LAS MISMAS ESTÁN ACORDES CON LA REALIDAD ACTUAL?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13%
NO	26	87%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional
AUTORA: Mirian Asucena León Toledo



Interpretación.

En esta interrogante de los treinta encuestados, veintiséis de ellos que representando el 87% consideran que no están contemplados, y que deberían dárseles la importancia a los mismos, de una forma generalizada para evitar que “no se sigan produciendo más daños ambientales ni destruyendo a los ecosistemas” como lo señala el Art. 40 de la Ley de Gestión Ambiental; esto me parece que no está correcto, por cuanto debe señalar de una forma clara y concreta de acuerdo a la importancia de los mismos y sobre todo especificando que tipos de ecosistemas, en este caso se trata del ecosistema manglar y páramo; mientras que los otros encuestados que son cuatro no sabían de la existencia de éstos y se limitan a decir que no, representando el 13% del total de la muestra.

Análisis

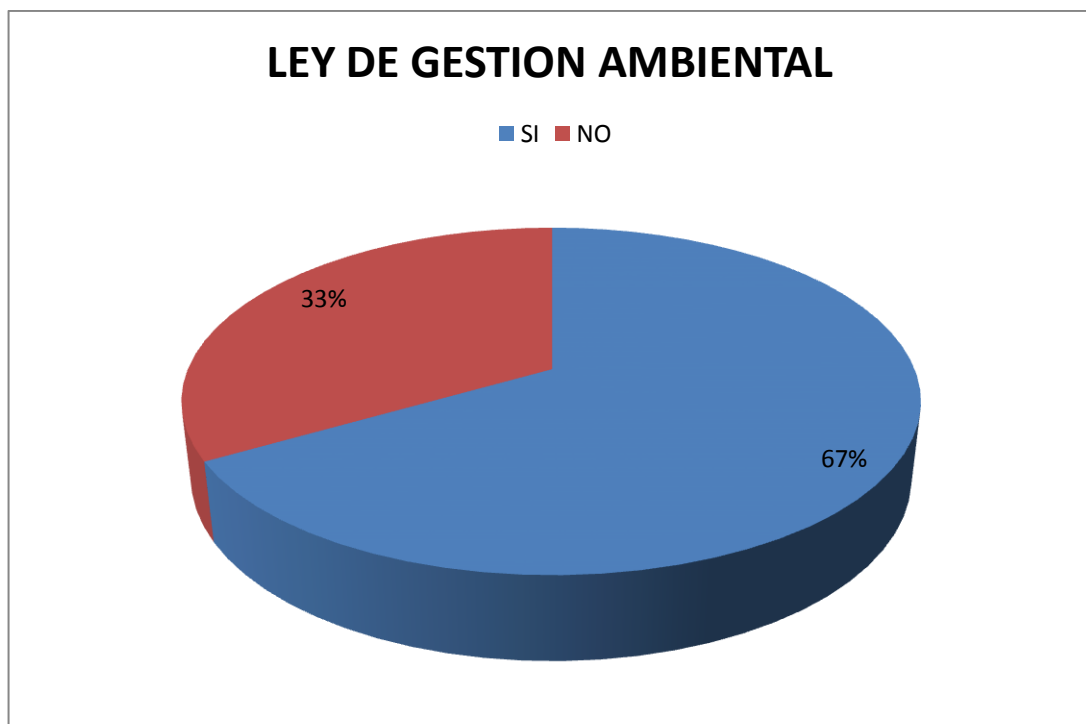
Personalmente pienso que deberían primeramente actualizar la Ley de Gestión Ambiental y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, ya que estas deberían contener todo tipo de normativas y se dé cumplimiento, y sobre todo garanticen la conservación de los mismos y por ende que las sanciones sean punibles sobre todo, en vista de que la destrucción y contaminación al medio ambiente cada día son más severas e irreversibles debido a la contaminación y destrucción de dichos ecosistemas, para que de esta forma se pueda evitar, prevenir y lo más importante conservar el medio ambiente por el bien de toda la humanidad.

4.- ¿CONOCE USTED SI ANTES DE REALIZAR UNA OBRA EN LOS ECOSISTEMAS, MANGLAR Y PÁRAMO HA EXISTIDO UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y QUE ÉSTA ES LA CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN DE LOS MISMOS?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	33%
NO	20	67%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional

AUTORA: Mirian Asucena León Toledo



Interpretación

En esta cuarta interrogante de los treinta encuestados, veinte manifiestan que no han realizado la debida evaluación del impacto ambiental y concuerdan con la necesidad urgente que existe de la realización de la misma al momento de la construcción de obras, por cuanto en la costa destruyen los manglares para las camarónicas ignorando el perjuicio que causan, representando el 67% de los encuestados; mientras que diez de ellos que representan el 33% desconocen totalmente sobre lo preguntado.

Análisis

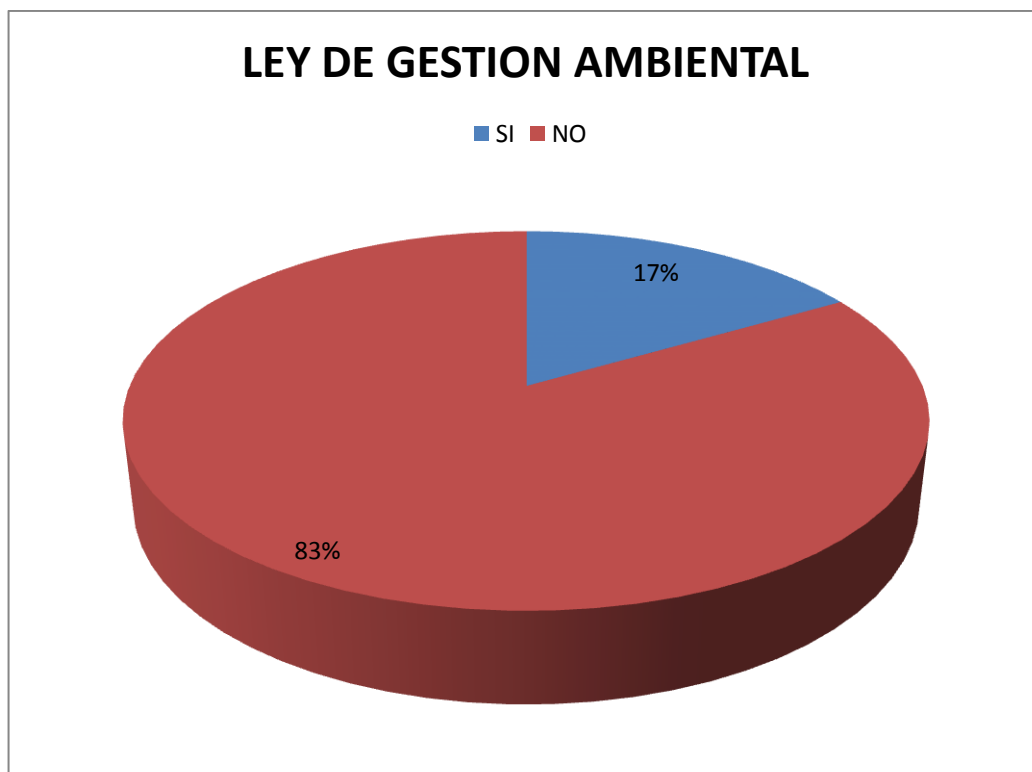
Los encuestados como son profesionales del derecho conocen y saben los artículos que se encuentran en esta ley, y cuáles son sus sanciones para las personas infractoras que destruyen éstos ecosistemas y por ende al medio ambiente, pero en algunos casos las autoridades inmersas en este tema, ni siquiera saben de lo que sucede en los mismos, por cuanto algunas personas lo hacen a espaldas de toda autoridad, sin importar las consecuencias y contraviniendo lo dispuesto, tanto en la carta magna como en la ley.

5.- ¿USTED CONOCE SI EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL EXISTE ALGUNA NORMA QUE SANCIONE A LAS PERSONAS QUE DESTRUYEN EL ECOSISTEMA HUMEDAL, POR ESTAR INVOLUCRADOS EN EL COMETIMIENTO DE DELITOS AMBIENTALES Y ÉSTAS ESTAN ACORDES CON LA REALIDAD ACTUAL?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	17%
NO	25	83%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional

AUTORA: Mirian Asucena León Toledo



Interpretación.

De los treinta encuestados cinco de ellos que corresponden al 17% manifiestan que sí hablan de sanciones, pero es necesario que esas sanciones sean específicas y sean directamente sobre ecosistemas humedal o páramo, habla de sanciones pero se limita únicamente a señalar ecosistemas. Mientras que veinticinco personas que son el resto de los encuestados y que representan el 83%, manifiestan que no existen dichas.

Análisis

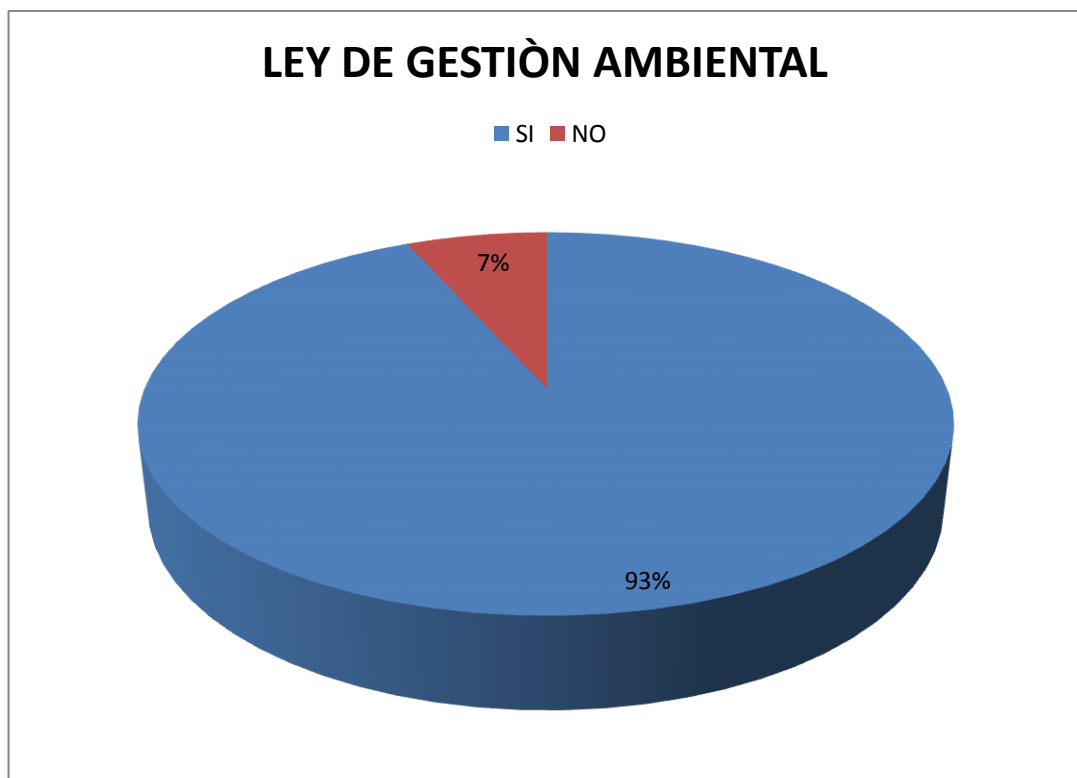
Lo expresado por los encuestados algunos como son profesionales del Derecho y conocen manifiestan, que las normas fundamentales para evitar la destrucción al medio ambiente y al cumplimiento de la evaluación al impacto ambiental en toda obra, actividad o proyecto que implique un riesgo ambiental y concretamente al ecosistema humedal o páramo es de prioridad estatal, no son las adecuadas para evitar la destrucción que día a día va creciendo sin poder controlar, y lo peor es que contraviene a lo que señala nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, Capítulo VII en el que habla de los derechos de la Naturaleza, específicamente en el Artículo 71; Además en el Título VII del Régimen del Buen Vivir, Capítulo II, de la Carta Magna se refiere a la Biodiversidad y Recursos Naturales, desde los artículos 395 al 415, donde expresa la obligación que tiene el Estado de garantizar la protección del medio ambiente y establecer políticas eficaces y oportunas para su protección, a fin de evitar impacto ambiental y garantizar y restaurar los ecosistemas.

6.- ¿CREE USTED QUE ES NECESARIO QUE EN LA LEY DE GESTION AMBIENTAL CONTEMPLE NORMAS QUE OBLIGUEN AL CUMPLIMIENTO DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio profesional

AUTORA: Mirian Asucena León Toledo



Interpretación.

En esta interrogante de los treinta encuestados, 28 personas que corresponden al 93% responden que si es necesario crear normas y lo que es más sanciones para las personas que destruyan este tipo de ecosistemas, debido a la importancia que tienen este tipo de ecosistemas, tanto humedal como el manglar; mientras que dos personas encuestadas que corresponde al 7% consideran que no.

Análisis.

De acuerdo a esta pregunta planteada, la mayoría está de acuerdo en que se realice la creación de normas y a su vez sanciones, pero que sea ya, de forma inmediata, por cuanto se está destruyendo rapidísimo y esto será de carácter irreversible, debido a la magnitud del daño causado al ecosistema humedal y páramo, sin darse cuenta del daño que causan a toda la población y a nivel mundial.

6.2. PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Con respecto a las entrevistas que pude obtener y que las realice a algunos profesionales del derecho y de conformidad a las preguntas diseñadas, se ha llegado a considerar las mismas, del apreciable criterio obtenido de las mismas las cuales exteriorizó:

1.- ¿CONSIDERA USTED QUE LAS SANCIONES QUE DETERMINA LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LOS INFRACTORES QUE DESTRUYEN Y CONTAMINAN LOS ECOSISTEMAS DE HUMEDALES COMO MANGLAR Y PÁRAMO SE APLICAN A LA REALIDAD ACTUAL Y NORMATIVA LEGAL PERTINENTE A LOS DELITOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE?

Análisis.

Los entrevistados, supieron revelar que las sanciones que están contempladas en la Ley de Gestión Ambiental en lo relacionado a quiénes causan impacto ambiental y destruyen a estos humedales tienen que estar en coherencia con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, pero se da que en muchos casos éstas sanciones no se aplican como debe ser, o de manera puntual, a más de que las penas normadas no son las apropiadas para determinar

dichos delitos que destruyen al medio ambiente y a los humedales, provenientes de personas que se dedican a destruir y es como que lo hicieran a propósito personas inescrupulosas y como resultado de esto generan beneficios económicos, empresariales, gremiales, personales, etc. Por lo tanto se considera necesario el afán de que las sanciones deben estar acordes al perjuicio causado al ecosistema, y que se aplique la justicia de manera que garantice proteger y conservar, los derechos tanto de la naturaleza como de la población ecuatoriana.

2.- ¿CREÉ USTED, QUE SE DEBE REFORMAR LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LO REFERENTE A CREAR SANCIONES MÁS DRÁSTICAS A QUIENES COMETAN, IMPACTO AMBIENTAL COMO ES LA DESTRUCCIÓN AL PÁRAMO Y MANGLAR?

Análisis.

De acuerdo al discernimiento de los encuestados, los mismos que hacen referencia muy puntual que, actualmente en la sociedad, se evidencian cambios en el procedimiento natural de los recursos naturales, y lo más evidente es la contaminación y destrucción al ecosistema, por lo que es necesario y urgente reformar la Ley de Gestión Ambiental, acogiendo normativas que favorezcan sancionar de una manera enérgica a los delitos e infracciones contra el medio en el cual habitamos todos los ecuatorianos y a nivel mundial, para con ello contradecir de alguna forma

dicha contaminación y destrucción, y que las penalidades para los que cometerán estos actos al medio ambiente sean de consideración, en el momento de imponer las mismas, y con ello procurar tener un orden normativo coherente y defendible para la protección de los ecosistemas.

3.- ¿CONSIDERA USTED QUE EN EL ECUADOR, DEBEN ADOPTAR POLÍTICAS MÁS EFICACES PARA ESTABLECER LAS NORMAS, SANCIONES Y PENAS LAS MISMAS QUE SE DEBEN IMPONER A QUIENES ATENTAN CONTRA LA DESTRUCCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS COMO ES MANGLAR Y PÁRAMO, ESPECÍFICAMENTE EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL?

Análisis.

La realidad ambiental durante los últimos siglos ha cambiado trascendentalmente con el desarrollo de los países, y que nuestro país no es la diferencia en la que los habitantes dentro de su afán de crecimiento se ha mantenido con la ayuda de la naturaleza, pero los ordenamientos y mecanismos han incidido a que se contamine, destruya y se vulnere el ecosistema humedal, por otro lado los intereses económicos y de poder han hecho que se destruya paulatina y rápidamente al ecosistema, ante ello el Ecuador deberá elegir por políticas más eficaces para sancionar penalmente, a quiénes delincan contra el ecosistema, con sanciones rigurosas, para que de esta manera se pueda evitar y no permitan que

sigan contaminando el ambiente, por la mala práctica en la explotación y extracción de los recursos naturales existentes.

6.3. ESTUDIO DE CASO

Nuestro país ostenta una grande e importantísima diversidad de especies de flora y fauna únicas en su especie y que solo se encuentran en Ecuador. En cuanto a la superficie de los ecosistemas cubiertas por agua, lodazal, pajonales y manglares existentes, he tomado en cuenta los de la costa, sierra y oriente.

Ecosistemas (hectáreas) destruidos en nuestro país

Región	Hectáreas ecosistemas destruidos	
Costa	254.000	
Sierra	17.484	
Oriente	2.000.000	
Total	2.271.484	

En el presente caso se evidencia la destrucción de la riqueza de los ecosistemas, en los procesos de deforestación, tala indiscriminada, destrucción del manglar y páramo, y lógicamente el impacto ambiental producido a los ecosistemas protegidos en el Ecuador; pues en todos los casos la destrucción de los mismos ha implicado el desconocimiento

completo de los derechos de la naturaleza, siendo la biodiversidad y el ecosistema, así como también de toda la población.

Generalmente considero que se quiere hacer creer que la culpable de todo esto se debe a la pobreza, pero realmente es por la construcción de urbanizaciones, carreteras, puentes, en toda obra, actividad o proyecto, etc. a tal punto que implica intereses de orden económico y de poder, ya que se han dado en todas las regiones del país, causando graves daños a la naturaleza.

Consecuencias de la Tala Indiscriminada y destrucción de humedales Manglar y Páramo.

Evidentemente como consecuencia de la destrucción de los humedales la más notoria es la pérdida de los recursos hídricos, por cuanto, en los páramos se generan o nace el agua; en cambio en la costa la tala de los manglares afecta directamente y causa inundaciones, y en el oriente la destrucción de humedales y tala de bosques, la que se manifiesta con la desaparición de las lluvias. Todas estas acciones afectan gravemente a estos ecosistemas que a su vez desaparecen con la cubierta vegetal, agua, contaminan y degradan a los mismos, siendo los más afectados estos ecosistemas debido a su vulnerabilidad. Finalmente, todas estas pérdidas de suelos, agua, flora y fauna, agravan la calidad de vida de todos los seres humanos.

Análisis.

Toda la comunidad ha causado considerables destrucciones a nuestro ecosistema al explotar los recursos naturales que existen en nuestro país, como que si fueran infinitos, sin detenerse a pensar en el grave daño que nosotros mismo lo estamos ocasionando al destruirlo, razón por la cual es que en los últimos años se ha tratado de controlar, intervenir y preservar su total destrucción, para ver si se puede mitigar de una u otra forma, antes de su total consumación.

En nuestro país específicamente en Nueva Loja, los impactos ambientales generados por la industria, consisten precisamente por la extracción del petróleo, que previo a la explotación realizaron aperturas de carreteras, pozos, construcción de la infraestructura misma para poder acceder y explotar, razón por la cual se vieron obligados a realizar la tala indiscriminada de bosques contaminando todo lo que estaba a su paso como ríos, lagos, vertientes etc.

Paradójicamente, a pesar que es precisamente allí donde se extrae el crudo, no contaban con el apoyo necesario para paliar las diferentes necesidades y obtener algunos beneficios para todos los pobladores.

En lo que respecta a la costa, existen los manglares, también son destruidos para la construcción de camaroneras, tierras para cultivo o asentamientos para construcciones de viviendas.

En la sierra ecuatoriana, también contamos con los páramos muy indispensable por cierto, porque es allí donde nacen o se originan los ríos, pero son vulnerables y están expuestos a que los campesinos los desaparecen ya que sufren constantemente la quema del pajonal, el pisoteo de toda clase de ganado, para el cultivo y siembra de diferentes productos y la crianza de ganado.

La deforestación, el ascenso del límite de la agricultura, el pastoreo, las quemas, la contaminación y destrucción de los ecosistemas húmedales están expuestos debido a su vulnerabilidad y es muy lamentable esto ya que se han constituido en el hábitat de diferentes clases de seres vivos como: plantas, aves, y hasta la misma población humana.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Una vez que se ha concluido con el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, marco teórico y de campo, con la aplicación de las encuestas y entrevistas, aplicadas a distinguidos Abogados, se puede llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los siguientes objetivos, tanto generales como específicos, planteados y propuestos en el proyecto investigativo, así como de la contrastación de la hipótesis, y la fundamentación jurídica a la propuesta de reforma legal.

Objetivo General:

”Realizar un documento jurídico de Derechos de la Naturaleza y Defensa de la Biodiversidad que cuestione la desactualización de la Ley de Gestión Ambiental, y que incluya acciones eficaces respecto de la conservación de los humedales en el Ecuador.”

El mayor impacto ambiental, causado a los ecosistemas humedal en nuestro país se debe a que en la actualidad la Ley de Gestión Ambiental y la Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre,

no considera a los humedales como áreas especiales, ecosistemas con una categoría específica y como hábitats de un sinnúmero de animales, plantas y aves muy importantes. Con respecto a los recursos naturales como es de protección conservación y preservación del patrimonio natural y forestal principalmente, ya que son catalogados como los pulmones de la naturaleza al ser de vital importancia para todos los seres vivos, está relacionado directamente con el cuidado, de los ecosistemas, razón por la cual, me ha llevado a la realización de su estudio, crítico, jurídico, social, normativo, así como institucional y Estatal, y que radica en un problema actual, y grave debido a que conforme está actualmente hacen caso omiso de lo que está escrito en la ley, por lo tanto deberían de sancionar con multas pecuniarias y excesivas para ver si de esta forma se lograr, frenar y erradicar totalmente la destrucción masiva de estos ecosistemas, que desde hace mucho tiempo atrás, han venido destruyendo y generando un severo impacto ambiental, al momento de construir una obra, actividad o proyecto.

Para ello es necesario se prevea un tratamiento jurídico más exhaustivo por parte del Estado, especialmente a las Leyes respectivas como son la Ley de Gestión Ambiental y Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre ya que *su contenido no está acorde con la problemática que actualmente afecta al medio ambiente* y en los cuerpos de leyes penales del Ecuador y que sea política del Estado quien

promocione mecanismos y procedimientos, de conservación y protección a los ecosistemas más importantes. Por lo que consideró que con la revisión de los contenidos conceptuales, doctrinarios y jurídicos se llegó a comprobar el presente objetivo general.

Objetivos Específicos:

- ***“Demostrar que la falta de normatividad que regule la conservación de los ecosistemas de humedales, y la prevención de impactos ambientales, ha generado la destrucción de estos ecosistemas”.***

Se ha podido comprobar el presente objetivo, con lo expresado por los encuestados y entrevistados, puntualmente con la primera interrogante, la que hace referencia a la Ley de Gestión Ambiental y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, de que solamente los enuncian como áreas protegidas, pero jamás les dan la importancia que tienen como ecosistemas humedal, páramo o manglar que sufren la destrucción severa del impacto ambiental al momento de construir una obra, actividad o proyecto generados ante la vulnerabilidad de dichos ambientes, al cual nos pertenecemos todos los seres vivos; además de los criterios vertidos en la investigación de campo en la que corroboran una evaluación del impacto ambiental en toda obra, actividad o proyecto la que garantizan la conservación y protección del medio ambiente.

- **“Diagnosticar las falencias de la Ley de Gestión Ambiental y Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y su incidencia en la falta de protección del ecosistema humedal y el impacto que esto implica en la defensa de la vida y el medio ambiente”.**

Se ha podido comprobar el presente objetivo, con lo expresado por los encuestados, específicamente con la quinta interrogante que hace referencia a las falencias de la Ley de Gestión Ambiental y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en la falta de sanciones severas a quienes provocan impactos ambientales al momento de realizar obras, actividades o proyectos y dejan de lado el proteger el ecosistema humedal y por ende a la defensa de la vida y protección y conservación del medio ambiente.

- **Revisar bibliografía especializada acerca de lo que constituyen los humedales, los beneficios que prestan a la conservación del medio ambiente a la vida humana, vegetal y animal.**

De conformidad a la revisión de literatura, en lo referente a lo que constituyen los humedales y beneficios que prestan a la conservación del medio ambiente, y lo más importante a la vida humana, vegetal y animal, se ha podido revisar una importante y extensa bibliografía la misma que ha dejado claramente los beneficios que estos humedales prestan al

medio ambiente y por ende a toda la población animal, vegetal y humana a nivel nacional y porque no decirlo a nivel mundial.

7.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

Comprobar que la “Ley de Gestión Ambiental y Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no contienen normas que prevengan, evalúen y sancionen el impacto ambiental que se produce en los ecosistemas de humedales, lo que deviene en su deterioro en perjuicio del medio ambiente”.

Al concluir este trabajo de investigación bibliográfica, documental y de manera especial en la investigación de campo, los criterios vertidos en las siguientes preguntas 1, 3, y 5 que a través de las interrogantes que fueron realizadas a prestigiosos profesionales del derecho de la ciudad capital como es Quito, puedo confirmar que se ha contrastado y como resultado de esto se dio en forma afirmativa, criterio que además lo fundamento en los resultados afirmativos del formulario de las preguntas contenidas en la encuesta y entrevista, afirmándose que la actual la Ley de Gestión Ambiental, ha de ser revisada en su texto y contexto para de esta forma se efectúen las reformas necesarias y que estén de acuerdo a la problemática actual y realidad social evitando en todo sentido se

generen impactos ambientales a los ecosistemas como son manglar y páramo, sin olvidar lo importantes que son en nuestro diario vivir.

7 .3. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA DE LA PROPUESTA DE LA REFORMA LEGAL

En la Constitución de la República del Ecuador, de la cual se derivan los diferentes cuerpos legales, en los que encontramos disposiciones expresas sobre el medio ambiente, tenemos que entre los derechos civiles de los ecuatorianos, se encuentra uno de suma importancia como es el derecho del buen vivir, nuestra Carta Magna en la que manifiesta lo siguiente, en el Título II, Capítulo VII habla de los derechos de la Naturaleza. Concretamente en el

Art. 71.- dice: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos dela naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los

Colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El manifiesta que El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de

apropiación, su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Además, en el Título VII del Régimen del Buen Vivir, Capítulo Segundo, la Constitución de la República se refiere a la Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección Primera Naturaleza y Ambiente, desde los artículos 395 al 415, donde se expresa la obligación que tiene el Estado de garantizar la protección del medio ambiente y establecer políticas eficaces y oportunas para su protección, a fin de evitar impacto ambiental y garantizar restaurar los ecosistemas. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales serán imprescriptibles y el Estado tiene el derecho de repetición contra la persona que produjera el daño al medio ambiente.

Igualmente el Estado garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. Es una prioridad nacional la conservación del suelo. Para ejecutar estos derechos de la naturaleza, se establecerá un marco normativo para la protección y uso sustentable que prevenga en la degradación, contaminación, desertificación y erosión del suelo.

Actualmente a nivel mundial todos los ecosistemas como son los humedales manglar y páramo están amenazados por los impactos

ocasionados por minas, carreteras, represas, fábricas, industrias, agriculturas, construcciones de viviendas, como también la explotación y tala indiscriminada de diferentes especies de árboles y manglares, destruyendo toda clase de hábitats naturales y abren áreas aisladas para la colonización y explotación intensa, pues los gobiernos están propagando su infraestructura nacional para la extracción de recursos naturales con el apoyo de instituciones financieras internacionales y compañías transnacionales que prestan fondos para redes de electricidad, oleoductos, gasoductos, carreteras, etc, pero como resultado de esto tenemos consecuencias potencialmente catastróficas para la población local y de manera generalizada al ecosistema. Existe la necesidad fundamental de detener toda clase de impactos ambientales negativos actuales cuyo objetivo sea el de proteger, conservar y preservar los ecosistemas con la reforma propuesta y de esta forma evitar que se siga destruyendo la riqueza de dichos ecosistemas y la biodiversidad en todo nuestro país y porque no decirlo a nivel mundial.

Además sobre las sanciones para quienes realicen delitos ambientales están prescritos en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en el Capítulo Cuarto, Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, Sección Primera, Delitos contra la Biodiversidad, **Art. 254.-** “Invasión de áreas de importancia ecológica.- La persona que invada las

áreas del Sistema nacional de áreas protegidas o ecosistemas frágiles, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Estas penas que serán aplicables a quienes infringieran a estos actos son totalmente irrisorias, debido a la magnitud, daño y destrucción irreversible de los ecosistemas.

Art. 246.-"Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la promisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizados por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Sí estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delitos forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses.

Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”.

Art. 247.- "Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture o comercialice, especímenes o sus partes, sus

elementos constitutivos, productos y derivados de flora o fauna silvestre, terrestre, marina o acuáticas, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias.

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional”

De esta forma cómo podemos apreciar y darnos cuenta que, dichas sanciones no contribuyen en nada a frenar la contaminación peor la destrucción de los humedales, páramos y tala indiscriminada del manglar,

por lo que es importante, que la ciudadanía en general haga conciencia del grave daño que causan a estos ecosistemas incumpliendo y haciendo caso omiso a las normas establecidas en la Constitución, Leyes y Códigos.

Por estos antecedentes es imprescindible y urgente se efectúen las reformas pertinentes a la Ley de Gestión Ambiental, con penas que estén acordes con la gravedad del daño causado, por cuanto están en peligro de exterminarse tanto la especie humana como la vegetal y la animal al igual que los humedales, si se siguen dando este tipo de actos totalmente negativos en contra de la naturaleza en general, debido a la acción u omisión, tanto de las autoridades como de la población.

8. CONCLUSIONES

Una vez terminado el presente proyecto relacionado con la destrucción del ecosistema humedal y con la necesidad de proponer un proyecto de reforma en la Ley de Gestión Ambiental, me permito formular las siguientes conclusiones, las mismas que se encuentran a la realidad que se investiga, las que engloba todo el procedimiento.

PRIMERA.- Los humedales son unos de los ecosistemas más productivos no sólo a nivel nacional sino a nivel de todo el mundo, mantienen el 40% de las especies de peces y de otras muchas clases de animales, en las que están incluidas las aves acuáticas, conjuntamente con los bosques lluviosos, los páramos donde se producen las fuentes de agua, los manglares que sirven de amortiguadores en caso de tsunamis y todos los humedales inmersos en estos importantes ecosistemas los mismos que están más amenazados, debido a su transformación, desarrollo, y contaminación.

SEGUNDA.- Desde que el Ecuador se adhirió a la Convención Ramsar se han designado trece humedales que se encuentran inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional; once de estos humedales se encuentran dentro de áreas pertenecientes al Patrimonio de Áreas

Naturales del Estado y, los dos restantes están constituidos por predios de propiedad privada.

TERCERA.- En el caso de los humedales que se encuentran ubicados dentro de predios de propiedad privada se debe señalar que si bien en la actualidad no existe una ley específica que imponga limitaciones a las actividades que se pueden realizar dentro de los humedales, desde el 2008, en la Constitución ya se estableció que el Estado regulará y limitará los usos en los ecosistemas frágiles, entre los cuales se encuentran los humedales. Además, los derechos de propiedad se pueden ejercer siempre y cuando no se afecte el derecho de terceros. En consecuencia, en el caso de la realización de actividades que afecten los humedales, cualquier ciudadano está en capacidad de reclamar ante un juez para que tutele el derecho que tiene a vivir en un ambiente sano.

CUARTA.- Con la aprobación de la Constitución en 2008 se introdujeron dos disposiciones sumamente importantes en relación a los humedales y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Por un lado, se establece que el Estado se encargará de regular la conservación, manejo y uso sustentable de los ecosistemas frágiles, dentro de los cuales se encuentran los humedales. Por otro lado, se establece que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por cuatro subsistemas: el

subsistema estatal, el de gobiernos autónomos descentralizados, el comunitario y el privado.

QUINTA.- Actualmente nuestro ecosistema de humedales está en evidente destrucción, por la irresponsabilidad de toda una sociedad, que amenaza su conservación y con ello ocasionan problemas tanto en la salud como en el bienestar de la colectividad local, nacional y del planeta entero.

SEXTA. Es evidente que quedan fuera de la Ley de Gestión Ambiental , normas que contemplen y obliguen al cumplimiento de la evaluación del impacto ambiental en toda obra actividad o proyecto que implique un riesgo ambiental al ecosistema humedal que atentan contra el medio ambiente y a los ecosistemas.

SEPTIMA .- Resulta esencial que los pueblos indígenas y las Comunidades Locales, como sujetos con derechos fundamentales colectivos, deben disponer de mecanismos de acceso directo a la gestión y uso responsable y sostenible de los humedales, no pudiendo ser excluidos en la toma de decisiones y la administración de sus territorios.

OCTAVA.- Si bien la legislación ecuatoriana no contempla una regulación específica para la conservación y uso sostenible de humedales, tanto en la Constitución como en la convención Ramsar

constituye instrumentos fundamentales para la conservación de los humedales, dado que son directamente aplicables debido a la falta de la norma específica.

9. RECOMENDACIONES

Después de concluir con el avance del presente trabajo es conveniente realizar las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- El Estado, a través del Gobierno Nacional, debe emprender un proceso de concienciación, y evaluación, tanto a nivel público, como privado, como de los organismos e instituciones del Estado, sobre la necesidad de dar una eficiente protección al medio ambiente, indispensable para la vida, en especial la del ecosistema de humedales que existen en el Ecuador, para evitar su destrucción y desaparición.

SEGUNDA.- Que las entidades del Estado, incorporen en sus políticas de desarrollo aspectos relativos al restablecimiento y mantenimiento del medio ambiente, tornándolo equilibrado, a fin de facilitar las diversas manifestaciones de vida en los ecosistemas humedales, que obliguen al cumplimiento de la evaluación del impacto ambiental en toda obra, actividad o proyecto que implique un riesgo ambiental a los ya nombrados ecosistemas.

TERCERA.- Nuestra legislación debe ser clara y precisa, en lo relacionado a las diferentes figuras jurídicas y doctrinarias, del medio ambiente y ecosistemas de los humedales, que nos sirve de sustento en

nuestro diario vivir de una forma integral.

CUARTA.- Es necesario reformar el articulado de la Ley de Gestión Ambiental vigente, relacionado con el Medio Ambiente especialmente con el riesgo ambiental del ecosistema humedal, armonizándolo con la realidad que vive nuestro país, precisando sus normas a fin de lograr una verdadera regulación de las actividades que se desarrollan y van en contra de nuestra naturaleza.

QUINTA.- Debido a la actual crisis ambiental que vivimos, nace la necesidad de crear conciencia, y proteger las áreas en las distintas regiones donde se encuentran ubicados dichos humedales para evitar por completo la masiva destrucción de los mismos y que de esta forma se mejore la calidad de vida de los pobladores.

SEXTA.- La Ley de Gestión Ambiental contribuye de manera especial a través de la regulación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Aunque la Ley no menciona de forma expresa la aplicación de este procedimiento a proyectos realizados en humedales, la norma legal es clara al requerir tal procedimiento a obras, actividades o proyectos de riesgo ambiental o que generen impactos ambientales. Si a ello se complementa la disposición reglamentaria que obliga la evaluación de impactos ambientales en obras, actividades o proyectos realizados en áreas protegidas y en ecosistemas frágiles, es posible concluir que este

marco normativo es aplicable y relevante para la gestión de humedales en el Ecuador. Por lo que es necesaria una reforma a la Ley de Gestión Ambiental con respecto al riesgo ambiental al ecosistema humedal

SEPTIMA.- El desarrollo de las políticas ambientales en el Ecuador debe reflejar una tendencia evolutiva hacia la especialización temática sobre todo en aspectos relativos a la conservación de la diversidad biológica propuesta de Política y Estrategia para la Conservación y Uso Racional de los Humedales en el Ecuador.

OCTAVA.- Que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, deben exigir los estudios de impacto ambiental necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura que se realicen en su circunscripción territorial.

NOVENA.- Que la conservación de los humedales y su utilización sostenible podría lograrse a través de la implementación de actividades como la concienciación sobre la importancia y el valor ecológico, natural y cultura de los humedales, así como la implementación de actividades que promuevan los valores de los humedales y los bienes y servicios ambientales que se derivan de ellos. De esta forma, se lograría que exista una menor afectación a los humedales debido a que las actividades que se realizarían dentro de ellos serían compatibles con la conservación y el uso sostenible de los recursos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado, procurar el cumplimiento de sus normas constitucionales y por tanto garantizar la inviolabilidad de dichas garantías, principalmente en lo que respecta a la protección del medio ambiente del ecosistema de los humedales.

Que, es deber del Estado proteger y propender a la correcta aplicación del Ordenamiento Jurídico, brindar a los ciudadanos Ecuatorianos garantías para el desarrollo de su convivencia en armonía con la naturaleza.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, brinda al pueblo ecuatoriano garantías para el desarrollo de su convivencia en medio del respeto de sus derechos, y una de las garantías es el derecho a vivir en un Medio Ambiente sano y ecológicamente equilibrado que le garantice un desarrollo sustentable.

Que, es necesario agregar un articulado a la Ley de Gestión Ambiental, para darle mayor impulso a la prevención, control y sanción, de forma

eficiente y ejemplar, a la falta de aplicación de la Ley, por parte de las autoridades ambientales, a las malas conductas de contaminación ambientales a los ecosistemas humedales de las personas jurídicas.

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120, numeral 6:

EXPIDE:

CODIFICACIÓN REFORMATORIA A LA LEY DE GESTION AMBIENTAL.

Art... (23- A)

AGRÉGASE:

Art. 1.- A continuación del Art. 23, del Capítulo II DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL CONTRATO AMBIENTAL, de la Ley de Gestión Ambiental, agréguese los siguientes:

“Art.....

SANCIONES PARA QUIÉNES ATENTEN O REALICEN ACTIVIDADES EN CONTRA DEL ECOSISTEMA HUMEDAL

Ante la violación de las normativas de protección ambiental en contra de los humedales o ante conductas dañinas al humedal se pueden aplicar las siguientes medidas que verdaderamente protejan y sancionen:

a) Advertencia mediante la notificación de que existe un reclamo sobre el impacto negativo en contra del humedal.

- b)** Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios, una vez comprobado que han realizado el atentado contra el humedal.
- c)** Ejecución de la garantía de cumplimiento, otorgada en la evaluación de impacto ambiental, por atentado en contra del humedal
- d)** Restricciones, parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que originan la denuncia.
- e)** Clausura total o parcial, temporal o definitiva, de los actos o hechos que provocan la denuncia.
- f)** Cancelación parcial, total, permanente o temporal, de los permisos, las patentes, los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o el hecho contaminante o destructivo del humedal
- g)** Imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica, del humedal.
- h)** Modificación o demolición de construcciones u obras que dañen el ambiente del humedal.
- i)** Alternativas de compensación de la sanción, como recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental acerca de la protección del humedal.

Estas sanciones podrán imponerse a personas particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias atentadas en contra del ecosistema humedal y de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica del humedal.

10. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ARANDA GAMIZ, JUAN, " Medio Ambiente", Nuestra Gran Verdad.
- Dr. Barba Galván Rafael. DICCIONARIO PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2010.
- CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Decreto Ejecutivo, No. 1496. Registro Oficial. No. 434, 10 de septiembre del 2004.
- CORRAL FABIÁN, El Derecho Ambiental en el Ecuador.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, 1999.
- ECHEVERRÍA HUGO. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.
- ECHEVERRÍA HUGO y Corporación de Estudios del Código Penal.
- FUP, Frente Universitario. UBA- DERECHO AMBIENTAL.
- GONZÁLES LÓPEZ IRMA. Sinades. Ac.

- GUARANDA MENDOZA WILTÓN, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, FNADH.
- JAQUENOD DE ZSOGÓN SILVIA, Manual para el Estudio del Derecho Ambiental, Biblos Lex, Colección de Textos Jurídicos. 2010.
- Ley de Aguas.
- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.
- Ley de Gestión Ambiental.
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, 1976,¹¹⁶.
- Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, 1971,¹¹⁶.
- Manual de la CONVENCIÓN DE RAMSAR. Cuarta edición.
- MEJÍA RAMIRÉZ JORGE, El Manglar, el ecosistema de vida.
- MOREANNO MELISSA.-YAKU PARQUE MUSEO DEL AGUA.
- NOVEDADES JURÍDICAS, Ediciones Legales, Año VIII, Número 56, febrero 2011.

- PÉREZ ENRÍQUEZ. Centro De Geociencias Mateos Estación Unam.
- POLITICAS BASICAS AMBIENTALES 1994.
- PONCE URQUIZA JORGE, Educación para el Cambio.
- Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en el Ecuador.
- Régimen Jurídico Eléctrico.
- Reglamento para las Operaciones Hidrocarburíferas.
- TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA, Libro III. Del Régimen Forestal.
- SAAVEDRA LUIS ÁNGEL, Estudio Comparado de Derecho
- SUÁREZ SOFIA, Evolución y Definición del Derecho Ambiental.

WEBGRAFÍA.

- <http://www.banrepcultural.org/>
- <http://definición.de/medio/-ambiente>.
- <http://ecuator.wordpress.com/2008/11/19/los-humedales>
- <http://www.ccondem.org.ec/cms.php?c=181>

- http://lac.wetlans.org/whatwedo/uso_sostenible/
- <http://prodiversitasbioética.org/des24-1.html>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/humedal>
- <http://www.aquahoy.com/archivo/156-uncategorised/255-ecuador-la-pesca-y-los-humedales-ipesca-para-el-futuro>

11. ANEXOS

11.1. ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señores Abogados y ciudadanos, mucho agradeceré se sirva contestar a la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, la misma que me permitirá obtener información para realizar y culminar mi Tesis de Abogado en Jurisprudencia, sobre el tema: “NECESIDAD QUE EN LA LEY DE GESTION AMBIENTAL, SE EXIJA LA REALIZACION DE UNA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL”

1.- ¿Usted tiene conocimiento si en la Ley de Gestión Ambiental, se encuentra contemplado el Ecosistema Humedal?

Si () No () Porqué ()

.....
.....
.....

2.- ¿Conoce usted si en todas las regiones del Ecuador existen Ecosistemas como son Manglar y Páramo, y sabía que del Páramo proviene el agua para el consumo humano?

Si () No () Porqué ()

.....
.....
.....

3.- ¿Usted tiene conocimiento si en la Ley de Gestión Ambiental, contempla normas que obliguen al cumplimiento de la evaluación del impacto ambiental en toda obra, actividad o proyecto que implique un riesgo ambiental al ecosistema humedal?

Si () No () Porqué ()

.....

.....

4.- ¿Conoce usted si antes de realizar una obra en los ecosistemas, manglar y páramo ha existido una evaluación del impacto ambiental y que ésta es la consecuencia de la destrucción de los mismos?

Si () No () Porqué ()

.....
.....

5.- ¿Usted conoce si en la Ley de Gestión Ambiental existe alguna norma que sancione a las personas que destruyen el ecosistema humedal, por estar involucrados en el cometimiento de delitos ambientales y estas están acordes con la realidad actual?

Si () No () Porqué ()

.....
.....

6.- ¿Cree usted que es necesario que en la Ley de Gestión Ambiental contemple normas que obliguen al cumplimiento de la evaluación del impacto ambiental, en toda obra, actividad o proyecto que implique un riesgo ambiental, al ecosistema humedal?

Si () No () Porqué ()

.....
.....

Gracias por su colaboración.

11.2. ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Señores Abogados y ciudadanos, mucho agradeceré se sirva contestar a la presente entrevista, emitiendo su valioso criterio, la misma que me permitirá obtener información para realizar y culminar mi Tesis de Abogada en Jurisprudencia, sobre el tema: “NECESIDAD QUE EN LA LEY DE GESTION AMBIENTAL, SE EXIJA LA REALIZACION DE UNA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL”

1.- ¿Considera usted que las sanciones que determina la Ley de Gestión Ambiental para los infractores que destruyen y contaminan los ecosistemas de humedales como manglar y páramo se aplican a la realidad actual y normativa legal pertinente a los delitos causados al medio ambiente?

Su criterio personal:

.....
.....

.....

2.- ¿Creé usted que se debe reformar la Ley de Gestión Ambiental en lo referente a crear sanciones más drásticas a quienes cometan impacto ambiental, como es la destrucción al páramo y manglar?

Su criterio personal:

.....

.....

.....

4.- ¿Considera usted que en el Ecuador, deben adoptar políticas más eficaces para establecer las normas, sanciones y penas las mismas que se deben imponer a quienes atentan contra la destrucción de los ecosistemas de humedal como es manglar y páramo específicamente en la Ley de Gestión Ambiental?

Su criterio personal:

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración.

11.3. PROYECTO

PROYECTO DE TESIS

1.- TEMA:

“NECESIDAD QUE EN LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE EXIJA LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN TODA OBRA, ACTIVIDAD O PROYECTO QUE IMPLIQUE UN RIESGO AMBIENTAL AL ECOSISTEMA HUMEDAL”

2.- PROBLEMÁTICA.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, Capítulo VII habla de los derechos de la Naturaleza. Concretamente en el Art. 71.- dice “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. En el último inciso del Art. 72 expresa que “En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluido los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”. El Art. 73 manifiesta que el “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades

que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.

En el Título VII del Régimen del Buen Vivir, Capítulo II, la Constitución de la República se refiere a la Biodiversidad y Recursos Naturales, desde los artículos 395 al 415, donde se expresa la obligación que tiene el Estado de garantizar la protección del medio ambiente y establecer políticas eficaces y oportunas para su protección, a fin de evitar impacto ambiental y garantizar y restaurar los ecosistemas. Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales serán imprescriptibles y el estado tiene el derecho de repetición contra la persona que produjera el daño al medio ambiente.

Igualmente el Estado garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. Es una prioridad nacional la conservación del suelo. Para ejecutar estos derechos de la naturaleza, se establecerá un marco normativo para la protección y uso sustentable que prevenga en la degradación, contaminación, desertificación y erosión del suelo.

Con estos antecedentes que están contemplados en nuestra Constitución podemos manifestar que la Ley de Gestión Ambiental y la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no establece de

forma específica un marco jurídico para la protección del ecosistema humedal.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, vigente desde 1981, conceptualmente consideró a los humedales como áreas especiales, pero no los incluyó como una categoría específica de protección del patrimonio natural o del patrimonio forestal.

En los últimos años la conservación y uso racional de los humedales más emblemáticos del Ecuador (manglar y páramo), no han recibido la protección necesaria, han sido depredados, se han implementado algunas acciones, pero no se ha realizado una evaluación del impacto ambiental que producen las obras públicas en este aspecto. En Guayaquil se ha tratado de restaurar el manglar, en Quito y Cuenca para proteger las fuentes de abastecimiento de agua a través de la declaratoria de sitios RAMSAR, la protección del sistema lagunar de Oña y otras, pero hace falta la prevención de impactos ambientales que destruyen estos ecosistemas.

Por la presente exposición, se justifica plenamente un estudio especialmente a la Ley de Gestión Ambiental, la misma que no se ha actualizado y por lo tanto, su contenido no está acorde con la problemática que actualmente afecta al medio ambiente, por lo tanto hay que proponer las reformas que sean pertinentes.

3.- JUSTIFICACION.-

La investigación jurídica se inscribe dentro de la problemática académica, dentro del Derecho Ambiental, y en forma particular dentro de la Ley de Gestión Ambiental, por lo que se justifica académicamente, ya que cumple con las exigencias que establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico de aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de Abogado.

(Justificación Socio - Jurídica)

De otra parte en lo sociológico se propone demostrar la necesidad tutela efectiva del Estado en salvaguarda de los ecosistemas humedales afectados por los impactos ambientales derivados de la construcción de obras de carácter público y privado, y de la necesidad de contar con normas que prevengan los impactos ambientales que afecten a los humedales.

Se deduce por lo tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de solucionar el problema planteado de la conservación ambiental

4.- OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

- *“Realizar un documento jurídico de Derechos de la Naturaleza y Defensa de la Biodiversidad que cuestione la desactualización de la Ley de Gestión Ambiental, que no incluye acciones respecto de la conservación de los humedales y fundamente un anteproyecto de Ley reformatoria a la Ley de Gestión Ambiental, que incluya la conservación de los humedales en el Ecuador”.*

4.2. Objetivos Específicos.

4.2.1. Demostrar que la falta de normatividad que regula la conservación de los ecosistemas de humedales, y la prevención de impactos ambientales, ha generado la destrucción de estos ecosistemas.

4.2.2. Diagnosticar las falencias de la Ley de Gestión Ambiental y Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y su incidencia en la falta de protección del ecosistema humedal y el impacto que esto implica en la defensa de la vida y el medio ambiente.

4.2.3. Revisar bibliografía especializada acerca de lo que constituyen los humedales, los beneficios que prestan a la conservación del medio ambiente a la vida humana, vegetal y animal.

5. HIPÓTESIS.

Comprobar que la Ley de Gestión Ambiental y Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, no contienen normas que prevengan, evalúen y sancionen el impacto ambiental que se produce

en los ecosistemas de humedales, lo que deviene en su deterioro en perjuicio del medio ambiente.

6. MARCO TEORICO

Desde una perspectiva técnico-jurídica, el término humedal se refiere a: “Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”

Un humedal es una extensión de agua cuya profundidad no excede de seis metros, como por ejemplo las aguas de ríos, lagos o lagunas; los páramos de la sierra, o los manglares de la costa ecuatoriana.

La Convención relativa a los humedales de Importancia Internacional, conocida como Convención de RAMSAR, fue adoptada, el dos de febrero de 1971 y entró en vigencia en 1975.

Como su nombre lo indica, este tratado internacional tiene como objeto principal la conservación y el uso racional de los humedales que, desde una perspectiva biológica, se clasifican en marinos, estuarios, lacustres, ribereños, palustres, y humedales artificiales, se refiere al uso sustentable, lo cual implica el mantenimiento de las condiciones naturales

que motivan su designación como sitios de importancia internacional.

Los mentalizadores de la Convención plantearon protección estricta de aquellos humedales que, por sus excepcionales características, debían considerarse como ecosistemas de importancia internacional. La Convención RAMSAR es, además, el primero y más antiguo de cinco tratados que constituyen la base jurídica del derecho internacional aplicable a la conservación de la diversidad biológica, a pesar de ser el más antiguo, este tratado no ha perdido vigencia, todo lo contrario su adaptación al cambio socio-ambiental, que le ha permitido trascender su objetivo original de protección del hábitat de aves acuáticas, para abarcar una concepción más amplia de los humedales como proveedores de servicios ambientales fundamentales, como por ejemplo agua de calidad.

La Convención regula la protección de los humedales de importancia internacional a partir de un proceso de selección y designación de dichos sitios, este proceso está liderado por el país donde se ubican los humedales.

El Ecuador se adhirió a la Convención en 1990, se trata, por lo tanto de una norma plenamente incorporada al ordenamiento jurídico ecuatoriano, con la jerarquía establecida en el Art. 425 de la Constitución de la República.

Ecuador ha designado trece sitios que han sido incluidos en la lista de humedales de importancia internacional, la mayoría de ellos ubicados dentro de áreas naturales protegidas. Estos son: Reserva Ecológica de Manglares Churute; Zona marina del Parque Nacional Machalilla; Reserva Biológica Limoncocha; Abras de Mantequilla; La Segua; Isla Santay; refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara; Laguna de Cube; Humedales del Sur de Isabela; Parque Nacional Cajas; Reserva Ecológica de Manglares Cayapas - Mataje; Complejo de Humedales Ñucanchi - Turubamba; y Complejo LLanganati.

La Autoridad Administrativa RAMSAR del Ecuador la ejerce el Ministerio del Ambiente. Existen Coordinaciones Nacionales de Comunicación, Educación, Concienciación y Participación y, el Comité Nacional RAMSAR creado como una instancia de asesoramiento y coordinación de las actividades relacionadas con los humedales.

En el ámbito de políticas, el Ecuador ha incorporado la protección de humedales desde la adopción de Políticas Básicas Ambientales. Actualmente la protección de los humedales está considerada en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Biodiversidad; y en el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

En 1991 el Estado ecuatoriano declaró al ecosistema manglar como bienes estatales, aunque algunos están ubicados en propiedades particulares, en 1994 se reconoció la necesidad de hacer prevalecer el tratamiento de los problemas ambientales que amenazan a estos ecosistemas de manglares ubicados en la costa ecuatoriana al igual que los sistemas lacustres.

En los años siguientes se reformó el marco normativo ambiental secundario para especificar el ecosistema humedal como ecosistemas nativos altamente vulnerables, el progreso más notable en la materia se evidencia en la Constitución de la República del Ecuador que otorga a estos ecosistemas el estatus jurídico de ecosistemas frágiles amenazados.

En los últimos años la conservación y uso racional de los humedales más emblemáticos del Ecuador (manglar y páramo) ha recibido una progresiva atención: Por ejemplo, las políticas adoptadas para la restauración de manglares en ciudades costeras como Guayaquil; o, los esfuerzos de gobiernos locales para proteger las fuentes de abastecimiento de agua situados en la sierra ecuatoriana.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental, la misma debería aplicarse en sitios que se ubiquen dentro o fuera de áreas protegidas,

porque lo que interesa es minimizar el impacto ambiental a un ecosistema protegido por la Constitución del Ecuador. Una resolución de la Corte Constitucional que admite la aplicación del régimen de excepción previsto en la misma Constitución, por el que se requeriría una declaratoria de interés nacional previa a la realización de actividades extractivas de recursos no renovables en todas las áreas de humedal.”

En cuanto a las limitaciones del derecho de propiedad derivadas del plan de manejo, éstas deberán aplicar incluso en áreas sujetas a derechos de propiedad privada, porque lo que interesa es garantizar la inalterabilidad de sitios de importancia internacional, este efecto en ninguna forma afecta derechos adquiridos, sino que los limita en cuanto a su uso, este efecto jurídico ya está previsto en la legislación nacional y es aplicable en materia de patrimonio forestal desde hace más veinte años”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 395, Principios ambientales señala: “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

- 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

2. *Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*
3. *El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución, y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*
4. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”*

De igual manera la Constitución de la República, con relación a los impactos ambientales, en el ART. 396, prescribe: “El estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al medio ambiente además de las sanciones correspondientes, implicará

también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

El Art. 406, de la Constitución de la República, señala: “Regulación de los ecosistemas amenazados. El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos.

7. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

7.1. MÉTODOS.

Dentro del proceso de investigación se hará uso de los Métodos: Científico.- Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método Científico-Hipotético, para señalar el camino a seguir en la investigación socio- jurídica propuesta. Deductivo- Inductivo.- acompañado de las técnicas de la Observación, Encuesta y Entrevista. De igual forma se realizará un estudio empírico descriptivo para poder partir de la realidad de la problemática de la investigación y con los datos obtenidos analizar y sintetizar, lo cual nos permitirá tener una descripción de la realidad provisional en referencia al tema de estudio.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que

determinemos el tipo de investigación jurídica que pretendemos realizar.

En el presente caso me propongo una investigación socio-jurídica, que se concrete en una investigación del derecho tanto en su carácter sociológico como dentro del sistema jurídico, esto es relativa al efecto social que cumple la norma o la carencia de esta.

La investigación histórico lógico, vinculada al ámbito de la defensa del medio ambiente, contribuyendo los hechos en relación a los temas y formas de presentarse los problemas jurídicos ambientales. La presente investigación es de carácter descriptivo y bibliográfico, al ofrecer propuestas factibles para la solución del problema. Es investigación bibliográfica, toda vez que se sustentará en un amplio material de textos de tratadistas sobre la temática que se estudiará. La investigación es descriptiva por cuanto se va a detallar el fenómeno que produce la falta de la normativa jurídica para el objeto de esta investigación.

Método Científico.- Entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática planteada, permitirá de una manera lógica lograr la adquisición organizada y sistemática de conocimientos en el aspecto teórico y doctrinario acerca del impacto ambiental sobre los humedales.

7.2 Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiera la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y de técnicas de

acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de Campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la materia ambiental, previo muestreo poblacional a por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas, en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas, y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los datos y criterios concretos que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones, entre las que constara la propuesta de reforma legal.

7.3. Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta tendrá el esquema previsto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que establece: Resumen en Castellano y traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología se establezca un esquema provisional para

el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

7.4.1 Primera Parte: *Portada, Autorización, Autoría, Dedicatoria, Agradecimiento.*

7.4.2 Parte introductoria: *Tema, nombre del autor, Resumen, Abstract.*

7.4.3 Introducción.

7.4.4 Revisión de Literatura:

a) Marco Conceptual sobre: *Medio ambiente; principios, impactos ambientales; causas, principio de precaución y evaluación del impacto ambiental. Los humedales, concepto, definición, ubicación.*

b) Marco Doctrinario: *Antecedentes históricos del Derecho Ambiental, el Medio Ambiente, Ecosistemas Humedales, fundamentos doctrinarios.*

c) Marco Jurídico: *Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental; Ley de Aguas, Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; Ley de Hidrocarburos; Derecho Comparado Ambiental.*

7.4.5 Resultados. *Corresponde al análisis de las encuestas, de las entrevistas, estudio de casos.*

7.4.6 Discusión: *Verificación de objetivos, contrastación de hipótesis,*

fundamentación jurídica de la propuesta.

7.4.7 Síntesis: *Desarrollo de las conclusiones, recomendaciones y propuesta de la reforma jurídica.*

7.4.8 Referencia: *Constará la bibliografía utilizada y el índice*

CRONOGRAMA DE TRABAJO:

Actividades Tiempo	AÑO																							
	2014 – 2015																							
	NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del Tema			X	X																				
Elaboración del Proyecto					X	X	x	x																
Investigación Bibliográfica									x	x	X	X												
Investigación de Campo													X	X										
Borrador del informe.															x	x								
Redacción del Informe Final.																	x	x	x					
Presentación y Socialización de los Informes Finales																					x	X		

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

9.1 RECURSOS HUMANOS.

Postulante:

Mirian Asucena León Toledo.

Director de tesis.

9.2 Recursos Materiales.

Libros	100
Separatas de Texto.	30
Bibliografía Especializada	100
Hojas	30
Copias	50
Internet.	100
Reproducción de Informe.	200
Transporte.	150
Imprevistos.	200
TOTAL: 1010.	

9.2 Financiamiento.

Los costos de la investigación se sufragarán con recursos propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

ARANDA GAMIZ, JUAN, " Medio Ambiente", Nuestra Gran Verdad.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2010.

CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL. Decreto Ejecutivo, No. 1496. Registro Oficial. No. 434, 10 de septiembre del 2004.

CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

CORRAL FABIÁN, El Derecho Ambiental en el Ecuador.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, 1999.

Dr. BARBA GALVÁN RAFAEL. Diccionario para la Educación Ambiental.

ECHEVERRÍA HUGO. Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental.

FUP, Frente Universitario. UBA- DERECHO AMBIENTAL.

GONZALES LÓPEZ IRMA, Sinades. AC.

GUARANDA MENDOZA WILTÓN, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, FNADH.

JORGE MEJÍA RAMIRÉZ, El Manglar, el ecosistema de vida.

JORGE PONCE URQUIZA, Educación para el Cambio.

Ley de Gestión Ambiental. Codificación Publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418 10 septiembre del 2004.

Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Codificación Publicada en el Registro Oficial No. 418 10 septiembre del 2004.

Ley de Aguas.

Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, 1976.

Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, 1976

MOREANNO MELISSA.-YAKU PARQUE MUSEO DEL AGUA.

Manual de la CONVENCIÓN DE RAMSAR. Cuarta edición.

NOVEDADES JURÍDICAS, Ediciones Legales, Año VIII, Número 56, febrero 2011.

PEREZ ENRIQUEZ, Centro de Geociencias Mateos Estación Unam.

POLITICAS BASICAS AMBIENTALES 1994.

Reglamento para las Operaciones Hidrocarburíferas.

Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en el Ecuador.

Régimen Jurídico Eléctrico.

Revista IR MAGAZINE, Año 2006.

SAAVEDRA LUIS ÁNGEL, Estudio Comparado de Derecho Ambiental.

SILVIA JAQUENOD DE ZSOGÓN, Manual para el Estudio del Derecho Ambiental, Biblos Lex, Colección de Textos Jurídicos. 2010.

SOFIA SUÁREZ, Evolución y Definición del Derecho Ambiental.

*TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL SECUNDARIA, Libro III
Del Régimen Forestal.*

WEBGRAFÍA.

<http://www.banrepcultural.org/>

[http://definición.de/medio/-ambiente.](http://definición.de/medio/-ambiente)

<http://ecuatur.wordpress.com/2008/11/19/los-humedales>

<http://www.ccondem.org.ec/cms.php?c=181>

<http://lac.wetlans.org./whatwedo/uso,sostenible/>

<http://prodiversitasbioética.org/des24-1.html>

<http://es.wikipedia-org/wiki/humedal>

<http://www.aquahoy.com/archivo/156-uncategorised/255-ecuador-la-pesca-y-los-humedales-ipesca-para-el-futuro>

Quito, 18 de Febrero 2015

Mirian Asucena León Toledo.

1102887492

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.....	7
3. INTRODUCCIÓN	11
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	14
5. MATERIALES Y MÉTODOS	124
6. RESULTADOS.....	126
7. DISCUSIÓN	146
8. CONCLUSIONES	158
9. RECOMENDACIONES	162
9.1. Propuesta de reforma	165
10. BIBLIOGRAFÍA	168
11. ANEXOS.....	172
ÍNDICE.....	198